



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 177

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 177

celebrada el jueves, 20 de diciembre de 1984

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Toma en consideración de proposiciones de ley:

- Del Grupo Minoría Catalana sobre declaraciones exentas del Impuesto General de sucesiones, herencia o legado de explotación agraria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 65-I, Serie B, de 7 de febrero de 1984).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (Continuación):

- De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, sobre el proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros (final).
- De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda sobre la proposición de ley relativa a supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 57-III, Serie B, de 22 de noviembre de 1984).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Toma en consideración de proposiciones de ley 8168

Página

Del Grupo Minoría Catalana, sobre declaraciones exentas del Impuesto General de Sucesiones, herencia o legado de explotación agraria 8168

En defensa de la toma en consideración de la proposición de ley interviene, en nombre del Grupo de Minoría Catalana,

na, el señor Ferrer Roca. Expone que el propósito perseguido es el de impulsar la continuidad de las explotaciones agrarias, con la consiguiente reducción del paro en ese sector, suprimiendo uno de los obstáculos que impiden la citada continuidad de las explotaciones, como es la aplicación del Impuesto General sobre Sucesiones a los herederos de las mismas, y cuya exención solicita. Recuerda que ya en el texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones, aprobado por Decreto 1018/67, se prevé esta exención, si bien la misma está limitada a los patrimonios familiares agrícolas que no excedan de las 600.000 pesetas, cifra tan reducida que hace prácticamente inútil hoy en día la exención prevista. También se refiere a la ley 49/81, que ha constituido un paso importante en la tarea de facilitar la incorporación de los agricultores jóvenes a las actividades agrarias, aunque la reducción contemplada del 50 por ciento de la base imponible del impuesto estima que debe ser elevada al cien por cien, para lo que bastaría incorporar un nuevo apartado 3 al artículo 19, a cuyo contenido da lectura.

Termina señalando que la solución propuesta se inscribe en el conjunto de medidas concretas que deben caracterizar la política agraria, al objeto de estimular la continuidad de este tipo de explotación y evitar el crecimiento del paro, y espera que merezca el apoyo de la Cámara.

En turno en contra de la proposición de ley interviene, por el Grupo Socialista, el señor Calahorra Téllez, que reconoce el interés y buena intencionalidad de aquella en cuanto procura ayudar al mantenimiento de las explotaciones familiares agrarias, pero olvida que ya la ley 49/81, especialmente en sus artículos 62 y 63, regula de forma completa el tema de las exenciones y ayudas fiscales en esta materia. Por otra parte, la proposición de ley se queda corta respecto a determinados beneficios reconocidos en la citada ley, como sucede, por ejemplo, en relación con la figura del colaborador, a la que no hace mención la propuesta de Minorta Catalana. En resumen, en la legislación actual está ya suficientemente regulado el tipo de ayudas y subvenciones a conceder para la adquisición de este tipo de explotaciones por herencia o legado, distinguiendo según que el adquirente del bien agrícola sea el cónyuge sobreviviente o aparezca la figura del colaborador. Existen, además, determinados requisitos para la concesión de las ayudas que se hallan debidamente especificados en la normativa vigente y a los que no alude la proposición de Minorta Catalana. Por todo ello, solicita de la Cámara el voto en contra de la propuesta sometida a debate.

En turno de réplica interviene el señor Ferrer Roca y contesta el señor Calahorra Téllez.

Para fijación de posición, en nombre del Grupo Centrista, interviene el señor Mardones Sevilla, anunciando el voto favorable a la proposición de ley de Minorta Catalana. Expone la forma casi anecdótica en que ha sido tratado el tema agrario en los últimos períodos de sesiones, cuando en la Europa comunitaria daría lugar, sin duda, a debates apasionantes, dado el trasfondo de repercusión sociológica que los programas de ayuda a la agricultura

tienen. Se muestra totalmente conforme con el propósito defendido por Minorta Catalana de favorecer la vocación agraria en las familias, contribuyendo así a reducir la emigración hacia las áreas metropolitanas, con la consiguiente incidencia en la grave situación de paro por la que atraviesa nuestro país.

Estima asimismo que es preferible la continuidad en la empresa agraria por parte de los hijos y sucesores en primera línea de consanguinidad de los actuales propietarios agricultores que el acudir a vías colaterales, como supone la figura del colaborador, y llama la atención sobre las repercusiones que va a tener en nuestra agricultura el próximo ingreso en la Comunidad Económica Europea, razones todas ellas que justifican, a su juicio, la toma en consideración de la proposición de ley debatida.

En nombre del Grupo Popular interviene el señor Llorens Torres. Se refiere, en primer término, al carácter especialmente gravoso del actual impuesto sucesorio para las pequeñas y medianas empresas agrarias, cuando éstas son el resultado del ahorro de toda una vida de trabajo y van a constituir seguramente el medio de vida de los descendientes, que, por lo demás, han contribuido a la formación del patrimonio familiar que se transmite. Expone las distintas tarifas y escalas contenidas en el impuesto vigente y pide que se trate la transmisión de explotaciones agrarias que constituyen el medio de vida del transmitente y adquirente de forma distinta a la transmisión de otros bienes, como sucede en numerosos países, lo que contribuiría, por otra parte, a no forzar la división o venta del patrimonio que se hereda, con los perjuicios que ello entraña para la explotación agrícola.

Destaca, seguidamente, la ausencia de exenciones o beneficios subjetivos en el actual impuesto, que debe reformarse a la baja en términos realistas y modernistas, y concluye calificando a la proposición de Minorta Catalana de mediocre y falta de rigor y profundidad en la contemplación del tema que les ocupa. Por ello, no puede apoyarla el Grupo Popular, que anuncia la presentación propia de una nueva propuesta siguiendo las líneas fijadas en esta intervención.

Replican los señores Ferrer Roca y Llorens Torres.

Sometida a votación, es desestimada la proposición de ley de Minorta Catalana por 14 votos a favor, 159 en contra y 56 abstenciones.

	Página
Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas	8176
	Página
De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, sobre el proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros (final)	8176
	Página
Título II, artículos 6 a 10	8177

El señor Ortiz González defiende las enmiendas presentadas por el Grupo Centrista. En la número 34 propone la supresión de la última frase del artículo 6.º y solicita que sea el Gobierno el que, de manera completa, fije el nivel de los coeficientes de garantía en cada momento. La enmienda 35, al artículo 8.º, pretende simplemente una mejora de estilo para favorecer la posterior interpretación de la norma, suprimiendo, consiguientemente, en el número 1, las palabras «que constituyan con ellas una unidad de decisión».

El señor Gasóliba i Böhm defiende las enmiendas de Minoría Catalana. A través de la número 61, postula que el proyecto no descienda a una enumeración propiamente reglamentista y que tendría justificación en una economía menos desarrollada que la nuestra. Algo similar sucede en relación con la enmienda número 61, a la letra d) del artículo 7.º, a los efectos de considerar lo que son recursos propios de cara a los fondos de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro. En cuanto a las enmiendas números 62 y 65, ya fueron defendidas en anterior intervención. Por último, las enmiendas números 67 y 68, a los apartados 5 y 6 del artículo 10, se refieren a la intervención del Banco de España en relación con las competencias atribuidas a las Cajas de Ahorro, estimando que bastaría con el informe previo de dicho Banco, sin condicionar las resoluciones oportunas al carácter favorable del aludido informe.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco interviene el señor Olarte Lasa. Comienza retirando la enmienda número 46 y mantiene las números 44 y 45 al artículo 7.º, por considerar que la definición que establece de los fondos de la obra benéfico social de las Cajas de Ahorro y cooperativas de crédito es absolutamente restrictiva y poco lógica. Propone igualmente que la cuantía límite de computabilidad sea autorizada por el Banco de España y, en su caso, por las Comunidades Autónomas, al objeto de no limitar unas facultades reconocidas a éstas por el propio Tribunal Constitucional en resolución de 28 de enero de 1982.

En cuanto al artículo 10, su Grupo mantiene cuatro enmiendas. Con la número 47, al apartado 2, se trata de que la facultad que se atribuye al Banco de España se reserve a la Administración pública en cuanto a su ejecución, aunque previamente informe el mencionado Banco. La enmienda número 48, al número 3 del mismo artículo, solicita la supresión del informe favorable del Banco de España para la apertura de nuevas oficinas, por tratarse de competencias que, en el ámbito del País Vasco, se vienen ejerciendo desde mayo de 1981 por la Comunidad Autónoma. La enmienda número 49, al número 5, sobre distribución de resultados de las Cajas de Ahorro, sugiere la intervención, no sólo del Banco de España, sino también de las Comunidades Autónomas, en cuya materia desde luego es competente la del País Vasco, por reconocerlo así su Estatuto y también el Tribunal Constitucional. Finalmente, la enmienda 55, al número 6, pide que se respeten competencias que ya viene ejerciendo la Co-

munidad Autónoma Vasca desde 1981 en relación con la dotación de reservas de las Cajas de Ahorro.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Martínez Sanjuán. Respecto a la enmienda número 34, del Grupo Centrista, señala que toda la normativa actual se produce en base a una delegación en determinadas materias por parte del Gobierno al Banco de España, al igual que sucede en otros países. Con ello, el Gobierno no hace dejación de su responsabilidad. Respecto a la número 35, ya se trató ampliamente en Comisión, y cree que si estuviera presente el señor García Agudín procedería a la retirada de la misma.

Con relación a las enmiendas de los Grupos Minoría Catalana y Vasco, que responden a una misma filosofía global, se remite a los debates habidos en Comisión y recogidos en el «Diario de Sesiones», para mantener la redacción allí acordada acerca del concepto de fondos propios de las obras benéfico sociales de las Cajas de Ahorro. Precisa que al hablar de fondos propios, lo importante es lo sustancial, lo que tiene una valoración exacta y una permanencia. Con ello se opta por un concepto más seguro, aunque quizá también más restrictivo. Respecto a las restantes enmiendas de estos Grupos, manifiesta que, en este Título II, no se hace más que reproducir, desde la perspectiva competencial, lo que con relación al Título I decía el señor Larroque Allende al referirse a una sentencia del Tribunal Constitucional de 1982 sobre valoración de los Estatutos de Autonomía. Agrega que estamos en una unidad de mercado financiero donde no se puede seguir, por tanto, a la hora de plantear una política financiera global, una segmentación parcelada por diferentes alternativas de poder, máxime cuando está claro que se trata de competencias del Banco de España. Por las razones expuestas, muestra su oposición a la admisión de las citadas enmiendas.

Replica el señor Ortiz González, el señor Gasóliba i Böhm, Olarte Lasa, y duplica el señor Martínez Sanjuán.

Sometidas a sucesivas votaciones, son desestimadas las enmiendas de los Grupos Centrista, Minoría Catalana y Vasco (PNV), al Título II.

Se aprueban los artículos correspondientes a dicho Título conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página

Resto del articulado 8184

Se someten a votación, y son aprobados, el artículo 12 y las disposiciones adicionales primera y segunda, de conformidad con el texto del dictamen.

Puesta a votación, es desestimada la enmienda número 65, de Minoría Catalana.

Se somete a votación, y son aprobadas, las disposiciones transitoria y derogatoria, de conformidad con el texto del dictamen.

Se rechaza la enmienda número 69, de Minoría Catalana, a la disposición final primera.

Son aprobadas en votación las disposiciones finales primera, segunda y tercera, de acuerdo con el texto del dictamen.

A continuación, el señor Presidente informa de una serie de correcciones técnicas propuestas por el Grupo Socialista, que, sometidas a la Cámara, son aprobadas por asentimiento.

Se somete a votación, y es desestimada, la enmienda número 53, de Minoría Catalana, a la exposición de motivos. Se aprueba dicha exposición, de conformidad con el texto del dictamen.

En turno de explicación de voto, intervienen el señor Schwartz Girón, en nombre del Grupo Popular, y el señor Larroque Allende, del Grupo Socialista.

Página

Votaciones de totalidad 8187

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado 8187

Sometidas a votación de totalidad las enmiendas presentadas por el Senado al referido proyecto de ley orgánica, son aprobadas por 249 votos a favor, dos en contra, 11 abstenciones y un voto nulo.

Página

De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda sobre la proposición de ley relativa a supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales 8188

Previamente a la votación del referido proyecto de ley, el señor Presidente informa a la Cámara de que la próxima sesión plenaria tendrá lugar el día 28, comenzando a las once de la mañana, como estaba anunciado.

Sometido a votación el proyecto de ley sobre supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales, es aprobado por 258 votos a favor, uno en contra, cinco abstenciones y un voto nulo.

En turno de explicación de voto, intervienen los señores Fayos Díaz, por el Grupo Popular, y Padrón Delgado, en representación del Grupo Socialista.

Se levanta la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO MINORIA CATALANA, SOBRE DECLARACIONES EXENTAS DEL IMPUESTO GENERAL DE SUCESIONES, HERENCIA O LEGADO DE EXPLOTACION AGRARIA

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Vamos a entrar en el punto 6.º del orden del día: Toma en consideración de proposiciones de ley. Proposición de ley del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana sobre declaraciones exentas del Impuesto General de Sucesiones, herencia o legado de explotación agraria.

Para la defensa de la toma en consideración tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, señorías, con frecuencia en los debates de esta Cámara surgen referencias a la situación preocupante del gran problema del paro, y más concretamente a las difíciles circunstancias económicas y sociales en las que se desarrolla el sector agrario. Pero, curiosamente, esta reiteración en subrayar la gravedad de la situación encuentra en muy raras ocasiones medidas concretas y eficaces que posibiliten a los afectados el superar estos problemas.

Con la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana aporta una proposición de ley que, en el caso de prosperar, creemos contribuiría a impulsar la continuidad de las explotaciones agrarias y, al mismo tiempo, a reducir el paro en esas zonas al incentivar su dinamismo. Se trata, pues, de una iniciativa que tiene como destinatarios a centenares de miles de ciudadanos.

Esta proposición de ley se orienta a la solución de uno de los problemas que obstaculizan la continuidad de las explotaciones agrarias: me estoy refiriendo al Impuesto General sobre Sucesiones, para el que proponemos su exención cuando se trate de heredero o herederos que continúen su función agraria. En la actualidad, existe una antigua disposición dedicada a este aspecto de la política agraria. Se trata concretamente del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones, aprobado por el Decreto 1.018/1967, que en su artículo 19 enumera las adquisiciones por herencia o legado de bienes, derechos y cesiones de cualquier naturaleza que estén exentas del referido Impuesto. Y en el punto segundo del mencionado artículo se reconoce que los patrimonios familiares, mobiliario y agrícola, a que se refiere el artículo 15 del Decreto 8/1966, desarrollado posteriormente por Orden Ministerial de 17 de diciembre sobre beneficios tributarios al patrimonio agrícola, podrán estar exentos de la aplicación del Impuesto siempre y cuando, según se especifica en el artículo 10 de la citada Orden, la cuantía del patrimonio familiar agrícola objeto de adquisición no exceda de las 600.000 pesetas.

Naturalmente, SS. SS. comprenderán que la exención prevista en esta lejana disposición es hoy prácticamente

inútil porque esa cantidad, 600.000 pesetas, queda por debajo de la cuantía mínima de la inmensa mayoría de las explotaciones agrarias y, por tanto, es inoperante para evitar que el Impuesto General sobre Sucesiones, continúe gravando extraordinariamente las posibilidades de los jóvenes agricultores, que con frecuencia no tienen otra solución que vender parte de ese patrimonio para atender la obligación tributaria, con lo que se empobrece la explotación y, en definitiva, que es lo que aquí nos interesa, su viabilidad.

La proposición de ley que ofrecemos a la consideración de esta Cámara es una normativa que creemos se inscribe en el conjunto de medidas que deben caracterizar la política agraria. Para nadie debería ser un secreto que la media de edad de las personas que trabajan en el campo es alta, alrededor de los cincuenta años, lo que nos indica que el envejecimiento de este sector hace más urgente que nunca la iniciativa de la normativa que proponemos. Naturalmente, esta exención debe estar destinada exclusivamente para aquellos que, al producirse la sucesión, continúen la explotación agraria; al cambiar su orientación, perderían la ayuda que proponemos.

También debo hacer mención a otra disposición actualmente vigente que se refiere a esta problemática, concretamente a la Ley 49/1981, del Estatuto de la explotación familiar agraria de los jóvenes agricultores, que ha constituido —hay que reconocerlo— un paso importante en la protección de la explotación familiar agraria, en la tarea de facilitar la incorporación de los agricultores jóvenes a las actividades agrarias y el acceso de los mismos a la propiedad de los medios de producción, concretamente en la sucesión de las explotaciones, pero en el Impuesto únicamente se contempla una reducción del 50 por ciento de la base imponible.

Estas consideraciones, señorías, nos indican que la legislación actual que puede contribuir a resolver este problema es insuficiente, y en este sentido se manifiestan con frecuencia los representantes del sector agrario. En consecuencia, hay que completarla, y para ello Minoría Catalana propone la incorporación al texto refundido del Decreto 1.018/1967 de un apartado que creemos puede resolver y contribuir a estimular la continuidad de las explotaciones agrarias.

Proponemos, pues, concretamente la incorporación al artículo 19 del texto que acabo de citar de un apartado 3 que diga: «Asimismo, estarán exentas las explotaciones familiares agrarias referidas en el artículo segundo en la Ley 49/1981, adquiridas por herencia o legado, siempre que se cumpla el requisito de la continuación de la explotación de forma directa por el heredero o legatario.»

Esta proposición de ley, señorías, fue remitida por Minoría Catalana a esta Cámara el 17 de enero de 1984, y como quiera que con posterioridad se han producido transferencias a las Comunidades Autónomas en este ámbito, hemos presentado una enmienda de adición al texto en la que se cita expresamente esta competencia que en la actualidad ya tienen las Comunidades Autónomas.

El sector agrario, como otros sectores, necesita medidas concretas que faciliten su labor, porque este sector,

el agrario, ha sido tradicionalmente obsequiado con formidables cantidades de letra impresa, de florida redacción pero vacía de contenido. Ha sido objeto de líricas expresiones por parte de un sin fin de legisladores, pero todo ello ha quedado casi siempre lejano a sus problemas concretos, acuciantes, puntuales, con frecuencia muy graves.

Debo subrayar ante esta Cámara que no se presenta una simple exención de impuestos, sino una medida que debe incorporarse a la incentivación de la política agraria.

Resumiendo el sentido de esta proposición de ley, subrayo sus características más importantes. Primero, la política agraria debe estar integrada por medidas concretas referidas a problemas evidentes, y éste, el Impuesto General sobre las sucesiones, es uno de ellos. Segundo, la exención que proponemos es una medida que tiene antecedentes en otros países, persigue estimular la continuidad de las explotaciones agrarias y, muy concretamente, asegurar la incorporación de los jóvenes agricultores. Y tercero, es una medida que se dirige a evitar el crecimiento del paro y a crear una perspectiva atractiva que pueda generar más ocupación en el sector agrario.

Debo recordar a SS. SS. que precisamente este mes de diciembre se ha celebrado el IV Congreso Mundial de Jóvenes Agricultores, en donde uno de los temas más debatidos ha sido la necesidad de que los gobiernos sustituyan, en materia de ayuda a la agricultura, el verbalismo y los gestos paternalistas por ayudas concretas que contribuyan con eficacia a impulsar el trabajo en este sector.

Por las tres razones anteriormente citadas y por todas estas consideraciones, el Grupo de la Minoría Catalana no duda de que esta proposición de ley será objeto de la atención de esta Cámara y que se decidirá su continuidad a través de los trámites parlamentarios necesarios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer.

Señor Ferrer, no me consta, al menos en este momento no le consta a esta Presidencia, la presentación de ese nuevo escrito de rectificación. Una enmienda no cabría todavía, pero sí un escrito de rectificación. ¿Se ha presentado? (Pausa.)

Aclarado el tema, será en todo caso enmienda que se presente en el supuesto de admitirse a trámite la proposición de ley.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Calahorra.

El señor CALAHORRO TELLEZ: Señor Presidente, con la venia. La proposición de ley que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene un interés evidente, pero éste no viene especificado principalmente desde mi modesto punto de vista, por la ayuda a la resolución de los problemas del paro en el sector agrario que puede significar una proposición de estas características, que, desde luego, está bien intencionada.

No hay que olvidar que se trata de una exención de un

impuesto. No solo se trata, como decía el señor Ferrer, de una proposición de ley que solicita la exención de impuestos; lo que pide es una exención en el Impuesto sobre Sucesiones y articula la necesidad de resolver uno de los grandes problemas del sector agrario a través de una exención en el Impuesto sobre Sucesiones; de esto es de lo que se trata. Lo digo por si había quedado en el aire la duda de que esta proposición de ley tenía otro alcance; pero el alcance que tiene es la exención en el Impuesto sobre Sucesiones. Plantear realmente la adición de un párrafo 3, nuevo, al artículo 19, del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones, en relación con las explotaciones familiares agrarias.

Se han hecho una serie de consideraciones sobre la necesidad de ayudar a la explotación familiar agraria, pero yo creo que en este asunto llueve sobre mojado —aunque nunca podemos estar contentos del todo, porque existe una ley, la Ley 49/1981, que regula el Estatuto de las explotaciones familiares y el acceso a la propiedad de jóvenes agricultores, que lo que establece claramente es el cariz y la materia que tienen que tener estas ayudas.

En principio, esta proposición de ley implicaría un incremento de beneficios fiscales, puesto que presenta la exención de las administraciones por herencia o legado. Pero ya la Ley 49/1981 regula perfectamente esta materia, y la regula cuando concede exenciones. Asimismo en la Ley sobre el Estatuto de explotaciones familiares, en sus artículos 62 y 63, que regulan la exención y ayudas fiscales, subvenciones, etcétera, se establece una exención del 50 al cien por cien cuando el cónyuge sobreviviente es el que se queda con la explotación.

Por otro lado, se bonifica al colaborador y surge esta figura del colaborador, figura, pues que ya está establecida en nuestra legislación, y es importante, porque cualquier tipo de exención —y ahora explicaré la posición nuestra sobre la exención en el Impuesto sobre Sociedades—, tiene que ofrecer una serie de contrapartidas.

La proposición presentada por el Grupo de la Minoría Catalana ofrece algunas; sin embargo, se queda corta con respecto a la figura del colaborador existente en la Ley 49/1981, digo que se queda corta porque el colaborador se bonificaría con un 50 por ciento en la base imponible de este impuesto; continuando con la Ley de la que estamos hablando. Por tanto, supone esta proposición una ampliación de posibles beneficiarios, puesto que rebasa al cónyuge sobreviviente y al colaborador y establece la exención para todos los herederos o legatarios.

Primera observación que hay que hacer: esta materia está regulada, existe en la legislación vigente; sin embargo, esta proposición de ley, que pide la exención en un impuesto, rebasa los posibles beneficiarios. Así pues, en principio, sería un incremento de beneficios fiscales, y desde este punto de vista también hay que observarlo.

En segundo lugar, las matizaciones que se establecen sobre la necesidad que tendrían estos herederos o legatarios sería conveniente que, al menos, se hicieran extensivas a la figura del colaborador existente, que tiene las características de profesionalidad, cuando se pide una experiencia mínima de dos años, que sea su dedicación

principal y que exista un convenio firmado con el propietario. Normalmente, la figura del colaborador tiene las características de profesionalidad, habitualidad y acuerdo.

¿Qué ocurre, además, con la proposición de ley? Que modifica el Impuesto, modifica el objeto sobre el que recae la exención, toda vez que la herencia o legado puede no consistir en una explotación agraria total. Esto no está claro en la proposición que presenta Minoría Catalana y también hay que tenerlo en cuenta.

El hecho de que se quiera continuar con la actividad, lo que estaba en el fondo de la proposición que presenta Minoría Catalana, bastante bien explicitado por el señor Ferrer, implica tener en cuenta que, por lo menos, constituyera una agrupación o una totalidad en cuanto a la explotación, porque lo que se pretende con este tipo de cosas no es tanto que la transmisión por herencia se realice pacíficamente, que eso ya está asegurado constitucionalmente, sino que se transmita la totalidad de la explotación. Esto también está establecido en la Ley sobre el Estatuto de la explotación familiar con el acceso a la propiedad de los agricultores jóvenes.

Esta proposición de ley en ese aspecto no resuelve nada y se convierte específicamente, a la luz de la legislación actual, en algo que el señor Ferrer cuidadosamente ha tratado de evitar: en una exención de impuestos, lisa y llanamente, porque en la legislación actual está suficientemente regulado el tipo de ayudas y las subvenciones para las adquisiciones por herencia o legado, repito que en el cien por cien cuando el que adquiere el bien agrícola es el cónyuge sobreviviente y en el cincuenta por ciento cuando se trata de un colaborador.

Pero la proposición tampoco tiene en cuenta algo que también está incluido en la legislación vigente, que es el concepto de explotación familiar. Debe tenerse en cuenta no sólo que sea el medio de vida principal de la familia, sino que implique la asunción directa del riesgo y la realización personal de los trabajos de explotación, con la limitación que establece la Ley 49/1981 de que la aportación de mano de obra fija no supere en cómputo anual a la aportación familiar en jornada de festivo.

Esto quiere decir que la legislación actual —y ésta sería la primera parte de la argumentación— regula el tema con mucha más rigurosidad que la proposición de ley que presenta Minoría Catalana, proposición, desde luego, bien intencionada. Por tanto, al existir ya en la legislación actual —vuelvo a hacer referencia a la primera parte de mi intervención—, llueve sobre mojado.

Por otra parte, tampoco se establece la necesidad, como hace la legislación vigente, de que la explotación familiar agraria deba estar calificada como tal. Se sabe que existe un tipo de normativa en la Ley comentada para calificar una explotación agraria como tal, que es lo que daría lugar a la serie de contrapartidas que el Estado tendría que tener en cuenta para establecer este tipo de subvenciones, ayudas o exenciones fiscales, como en este caso.

La proposición tampoco regula la necesidad de que la exención incluya una serie de condiciones en caso de que

no se cumplan los requisitos de la transmisión de la explotación familiar, como en la repetida Ley vigente sería el cumplimiento del plan de modernización y la obligación impuesta por dicha Ley, que supondría reintegrar las bonificaciones percibidas en caso de que se incumpliera ese tipo de condiciones establecidas en el plan.

Por tanto, quiero decir que éste sería el primer argumento, y tal vez el más sólido, para rechazar la proposición que comentamos: que existe en la legislación vigente suficiente normativa para tratar de acometer este problema. Desde luego, no se trata de establecer exenciones generalizadas. Creo que cualquier tipo de exención fiscal, y es una filosofía clarísima, tiene que estar de acuerdo o con el mantenimiento de la actividad que se continúa a través de las ayudas establecidas en la Ley 49/1981, o con la necesidad de establecer una serie de contrapartidas que aseguren que la actividad se mantiene para algo concreto. En el primer caso, que sea total; en el segundo, que sea un colaborador; en el tercero, que sea una explotación familiar agraria y, en cuarto lugar, que haya una serie de condiciones, como el cumplimiento del plan de modernización.

Por tanto, esta proposición de ley implicaría la modificación, pero por lo bajo, de la Ley 49/1981, que aún no está aplicada en su totalidad. Y para esta modificación deberíamos tener en cuenta que es una institución absolutamente nueva, y creo que bastante positiva, de nuestra legislación. Este tipo de proposición se daría de bruce con el necesario desarrollo normativo de la Ley 49/1981.

Por otra parte, desde el punto de vista fiscal —porque en este caso sí centraríamos el objeto de la proposición—, implica, y está clarísimo, un añadido en el apartado 3 del artículo 19 del texto refundido del Impuesto sobre Sucesiones, y hemos de tener en cuenta que este Impuesto está elaborado, en cuanto a borrador, a nivel técnico y que mantiene una serie de características, la principal de las cuales es eliminar las exenciones. Somos partidarios de aplicar mínimos exentos en determinadas condiciones y en función de la cuantía de la adquisición de los herederos o legatarios. ¿Por qué somos partidarios de esto? Porque creemos que un sistema de exenciones absoluto no tiene en modo alguno el efecto distributivo, por un parte, o, por otra, el efecto de fomento que puede tener cualquier tipo de impuesto, y en este caso de impuestos especiales, por lo que difícilmente puede atribuirse a esa actividad, y si no se establecen mínimos exentos ni condiciones para las bonificaciones fiscales, es bastante difícil que el impuesto tenga algún tipo de matiz no neutral.

Por tanto, la aprobación, en este caso, tendría en principio una escasa provisionalidad. El Impuesto sobre Sucesiones, que no contempla la exención, va a contemplar mínimos exentos. El Impuesto sobre Sucesiones, que elimina la exención establecida en el actual artículo 19 sobre las sociedades agrarias que están reguladas en el Decreto 8/66, de 3 de octubre, igualmente citado por el señor Ferrer, también elimina ese tipo de exenciones totales, así como se eliminan las exenciones al patrimonio familiar, mobiliario y agrícola.

Por tanto, incluso desde el punto de vista fiscal, esto haría que se perdiera la congruencia del Impuesto, porque es un impuesto que se va a presentar en esta Cámara para dar un nuevo paso adelante en la reforma fiscal. Esto se da de bruce con la necesaria regulación que tiene este Impuesto y con la congruencia del mismo.

Para no alargarme en un tema que tiene una aridez a veces extrema, la que a estas horas tempranas se multiplica por dos o por tres, para terminar le diría, resumiendo, que las razones son, en principio, las siguientes. Primero, la necesidad de que las transmisiones, las adquisiciones por herencia o legado sean, efectivamente, en su totalidad transmitidas al colaborador o cónyuge sobreviviente o familiar directo, etcétera, lo que está regulado en la ley 49/81 y así lo ha reconocido el señor Ferrer. Además, luego se establecen otra serie de condiciones que yo creo que garantizan bastante más el destino de la totalidad de la explotación, que es de lo que se trata, no sólo de la continuación de la actividad, sino de la transmisión de la totalidad de la explotación. En segundo lugar, desde el punto de vista fiscal está claro que no existe, por parte del Gobierno, ni de un buen sistema de legislación fiscal, la posibilidad de establecer exenciones totales en el Impuesto sobre Sucesiones, y menos en este caso, puesto que en la actual regulación del referido Impuesto en cuanto al patrimonio familiar, mobiliario y agrícola, se va a eliminar del borrador que existe a nivel técnico en el Impuesto sobre Sucesiones.

Por tanto, creo que son razones más que suficientes, no para rechazar la proposición, que sabemos que es bien intencionada, que es una proposición que trata, efectivamente, de resolver un problema que existe (en algunas zonas del país con bastante más frecuencia que en otras, esto es cierto, hay que reconocerlo y la adscripción en este caso de los proponentes de la proposición demuestra en qué zonas del país tiene más incidencia una situación de éstas), sino porque creemos que existe suficiente legislación para tratar de resolver el problema. Es por ello por lo que solicitamos de SS. SS. el rechazo de esta proposición.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calahorra.

Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Gracias, señor Presidente.

Lamento que el portavoz del Grupo mayoritario se haya limitado, en esta contestación, a darme una respuesta que, con todo respeto, considero de trámite, porque entre las razones que ha expuesto está la de decirnos que esto está regulado. Nosotros consideramos que lo está, pero insuficientemente.

A continuación nos ha señalado aspectos que pueden contemplarse, naturalmente. Nosotros presentamos aquí una proposición de ley que, si se aprueba, debe completarse, desde luego. Enmienden ustedes esta iniciativa, trabajemos sobre ella, pero no la rechacen.

Esto no es un invento de nuestro Grupo. Si usted con-

sulta lo que se hace en otros países, podrá fácilmente comprobar que en otros países de Europa partidos similares al suyo en determinado momento han aplicado esta reforma, una reforma atrevida, para incentivar la agricultura, pero —hay que decirlo— interesante, porque hay ahí un obstáculo.

En definitiva, yo le planteo al portavoz del Grupo Socialista la cuestión de fondo, que es la que ha motivado nuestra proposición de ley. Existe en la actualidad en el conjunto del Estado español, en el sector agrario, gente que, al producirse la sucesión, ha de vender una parte de su explotación agraria para pagar este Impuesto. Esto perjudica la viabilidad. Y éste es el argumento y la situación inquietante que nos han llevado a presentar esta proposición de ley.

Esto existe. Y, ante esta realidad, creemos que es justo y eficaz, para incentivar la agricultura, que se dé vía libre a esta proposición de Ley, que nosotros vamos a mantener en todos sus términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer. Tiene la palabra el señor Calahorro.

El señor CALAHORRO TELLEZ: Gracias, señor Presidente.

Quisiera que, sobre el estado de la cuestión, utilizáramos, al menos, una serie de argumentos para centrarlo en sus justos términos.

Si usted me dice que el fondo de la cuestión es que hay gente que necesita vender la explotación para pagar el Impuesto de Sucesión cuando ésta se produce, cualquiera puede pensar que es un problema importante, que la lógica y el sentido común hacen que se acometa. Pero la realidad es que usted dice: esto lo hacemos nosotros para completar las reformas pendientes.

Y éstas son: primero, la figura del colaborador; segundo, la adquisición y la transmisión de la totalidad que existe. La exención total, del cien por cien, cuando es el cónyuge sobreviviente el que continúa con la actividad; tercero, que el colaborador tendría el 50 por ciento de exención; cuarto, le digo que es mala técnica fiscal el tema de las exenciones totales.

Le indico también que la regulación del Impuesto de Sociedades va a tener en cuenta mínimos exentos, y naturalmente que va a tener en cuenta este caso tan concreto, pero que, desde luego, no es —por llamarlo de alguna manera— el «flash» de todo lo que está ocurriendo, que para pagar el Impuesto de Sucesiones la gente tenga que vender la propiedad. Esto no deja de ser una situación caricaturesca que, en algunos casos, es importante y en muchos dolorosa. Pero el sistema fiscal, a través del sistema de mínimos exentos en función de la cuantía de la adquisición, en este caso y en determinadas condiciones, lo va a tener en cuenta.

Creo que la proposición de ley comprende el fondo de la cuestión. Lo que pasa es que, cuando se trata de que hay un suficiente acervo de documentación y de legislación normativa e incluso de ejecución sobre determina-

das cuestiones, es bastante difícil forzar más los argumentos.

Y hay un argumento sensible, que ha sido el último que me ha dado, que es que la gente no tenga que vender su propiedad para pagar el Impuesto de Sucesiones. Sabe que este caso, afortunadamente, no es el general. Habrá algunos casos extremos en los que se dé, pero habría que ver qué tipo de adquisiciones, qué tipo de rentabilidad, etcétera.

Yo creo que esta proposición de ley no resolvería ese tipo de problemas. Y cuando se fuerzan mucho los argumentos —y se lo digo con toda cordialidad, señor Ferrer— hay poco que hacer. A mí me parece que este tema está suficientemente regulado, aunque no está desarrollado en su totalidad. Este es el caso del Estatuto de la explotación familiar que, a nivel reglamentario, hay que reconocer que va bastante retrasado.

Y en esta cuestión del Estatuto de la explotación familiar, en el que se crea una figura que va a ser nueva en el ordenamiento jurídico, una proposición de estas características —y se lo digo sinceramente— aportaría muy poco, porque se trata, simple y llanamente, de una exención total en el Impuesto de Sucesiones y en determinadas cuestiones se daría de bruces con el Impuesto que —se lo vuelvo a repetir— tendría una provisionalidad normativa en el tiempo, corta, y que aportaría bastante poco.

Creo que las razones que le estoy dando serían suficientes para que fuera usted quien reconsiderara su proposición.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calahorro.

Grupos Parlamentarios que quieren fijar posición. (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista hace este turno de fijación de posición, adelantando que vamos a apoyar y a votar favorablemente esta proposición de ley presentada por el Grupo de Minoría Catalana.

Y paso seguidamente a exponer nuestras razones. Sin entrar todavía en el fondo de la proposición de ley he de manifestar que en esta II Legislatura —y lo pueden comprobar SS. SS. cuando repasen los Diarios de Sesiones de la I Legislatura, sin remontarnos a los grandes debates que figuran en los Diarios de Sesiones de las Cortes de la República, cuando se debatió la Ley de Reforma Agraria— viene siendo muy pobre el tema agrario. Casi se puede decir que en estos períodos de sesiones el tema agrario ha estado presente en este hemicilio de manera anecdótica; a ello contribuye también la escasa prolificidad en planteamientos legislativos del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En segundo lugar, el tema que ha planteado aquí el señor Ferrer es un tema que en la Europa occidental comunitaria llamarían apasionante; aquí lo voy a calificar nada más que de interesante, porque viene a plantear

un problema que yo quiero leer en su contexto político, no en su contexto fiscal.

Puede haber siempre razones de presupuesto, de recaudación impositiva de cualquiera de los sectores productivos, que den argumentos dialécticos a cualquier grupo del poder o de la oposición para hacerlos valer en esta Cámara. Pero estos problemas de ayuda a la agricultura, en aquellos aspectos que tienen un trasfondo de repercusión sociológica, tienen que tener una lectura, si se quiere, político-sociológica. No hay gobierno occidental que haga un planteamiento de la política agraria, en relación con los sectores secundario y terciario, de seguir reduciendo la población activa agraria; no hay teoría que, en este momento, ante la situación de paro existente en los sectores secundario y terciario, se mantenga.

Sin embargo, en la España de los años sesenta, en la España del desarrollismo, se insistió, como se venía insistiendo en toda Europa, en que había que reducir la población activa agraria, y esto, aunque no se fomentara, activamente, la propia extracción de mano de obra que hacían los sectores secundario y terciario producían ese drenaje y esa reducción de la población activa agraria. Por tanto, la legislación paralela que hubo a ese fenómeno nos la estamos encontrando hoy si no fuera por la introducción rectificadora que la Ley 49/1981 introduce en todo el proceso.

Por consiguiente, el problema que se está planteando en el mundo occidental, y concretamente en la Europa comunitaria, es ver la manera de que la agricultura, con sus excedentes demográficos posibles, no contribuya todavía a hacer más grave la situación de paro y desempleo que se produce en las áreas metropolitanas y en los sectores secundario y terciario. De ahí que la política de los gobiernos tiene que contemplar todas las fórmulas que permitan conseguir dos efectos beneficiosos: el primero, fijar población activa agraria en el campo y evitar esa emigración al área que le va a producir excedentes en el paro y en el desempleo, pero, en segundo lugar, producir la fórmula con bondad sociológica. Me explico.

El problema de las subvenciones en la agricultura será siempre un problema de tensos debates en cualquier parlamento, cámara o gobierno, en los aspectos de coste financiero del proceso de las subvenciones, pero de lo que aquí se trata, y lo que yo quiero resaltar del motivo de nuestro apoyo a esta proposición de ley de Minoría Catalana, es que se hace por una vía que lo que va a favorecer y a fomentar, señorías, es la vocación agraria en la familia.

Si nosotros solamente diéramos compensaciones de subvención y solamente se fuera a través de los colaboradores, se podría estar produciendo lo que los sociólogos llaman actualmente un daño de la estructura vocacional. Es mucho mejor que la continuidad en la empresa agraria sea hecha por el hijo y sucesores en primera línea de consanguinidad de los actuales propietarios agricultores que por vías colaterales. Tiene un efecto sociológico de vocación familiar y a eso, precisamente, era a lo que conducía la Ley 49/1981 del Estatuto de la explotación familiar agraria. No se dice el Estatuto de la explotación

agraria, se le da un calificativo de trascendental importancia: familiar agraria y, después, de los jóvenes agricultores.

¿De qué manera podemos ensamblar esos dos conceptos que parecían binomiales o de dicotomía en la Ley? Porque la Ley tiene esa lectura: explotación familiar y jóvenes agricultores, que se pueden encontrar con vías de crédito oficial, de créditos blandos para comprar nuevas propiedades en las que ellos desarrollen su actividad agraria. Esta sería la fórmula binomial disociada. Pero hay una fórmula en que se puede hacer, que es que el joven agricultor sea precisamente el hijo del agricultor actual que envejece, y que, por una vía de transmisión de herencia al heredero, le hace al mismo tiempo participar de su condición de explotación familiar y, asimismo, el joven agricultor, que aquí es el hijo del agricultor actual, se puede integrar, con lo cual, el efecto sociológico está logrado.

Pero es más. Yo creo, señorías, que nosotros tenemos que tener presente en este momento el fenómeno que se va a empezar a producir en la agricultura española con motivo del ingreso en el Mercado Común. No olvidemos que el ingreso en el Mercado Común lo que va a suponer es, no solamente la política de subvenciones, sino los efectos fiscales del IVA, del Impuesto del Valor Añadido, que estaba en un horizonte todavía lejano cuando el legislador y esta Cámara contemplaban la Ley 49/1981. Qué duda cabe de que esa ley significó un hito importante en la legislación española. Pero hoy, finalizando el año 1984, en los umbrales del ingreso y de las repercusiones posible y gravemente negativas, no solamente para la producción agraria, sino para la estructura y para el mantenimiento de la vocación agrarista española en esa familia que contribuye económica y sociológicamente a una estabilidad de la nación, es importante considerarlo. Por ello es mucho más positivo —antes de que venga aquí o reciba el Gobierno, el que sea, una presión de auxilio a la agricultura vía subvenciones, que siempre genera tensiones y son difíciles, a veces, de atender, porque no se pueden atender a otros sectores de la economía nacional que también las podrían demandar— todo lo que suponga una ayuda de intencionalidad que contribuya, principalmente, a potenciar esta vocación agrarista de la familia, porque mala política sería aquella que no tratara de potenciar y mantener lo que podíamos llamar, aunque sea por vía de la vocación profesional, de la misma actividad profesional, el tema del mantenimiento de la vocación agraria en la tradición familiar. Perder tradiciones familiares creo que es perder parte de un patrimonio sociológico nacional.

Nosotros creemos también para terminar, señorías— que la proposición de ley hecha por Minoría Catalana, y expuesta aquí por el señor Ferrer, ha mantenido un escrupuloso tratamiento y consideración —yo diría, de exquisitez— del ordenamiento fiscal vigente, tanto por las invocaciones que se hacen al Decreto 1018/1966, sobre el Impuesto General de Sucesiones, como en lo que hace referencia al Decreto-ley de 1966, del 3 de octubre, sobre los beneficios tributarios del patrimonio agrícola y,

fundamentalmente, la comparación e introducción en la Ley 49/1981, a la que me he referido reiteradamente. Esta propuesta no es una simple reducción de un impuesto, no se trata de eso, porque si hacemos nada más que esa lectura nos estamos equivocando por miopía. Se trata fundamentalmente de que este beneficio de potenciación socio-política —en mi lectura, señorías— va dirigido principalmente a que haya una continuación, y de aquí que la proposición plantee y exija el requisito ineludible de que la transmisión sea por una continuidad en la explotación de forma directa por el heredero o legatario. Esto creo que merece el pensamiento y la reflexión de SS. SS., y, aunque el portavoz socialista haya hecho ya manifestación de su voto en contra, pienso que el tema tiene la trascendencia y repercusión suficiente como para que en este país, que tiene un componente sociológico, político y económico en el mundo agrario y se le avecina un reto harto difícil con el ingreso en el Mercado Común, estas medidas de modernización, de tratamiento, de legitimidad y de justicia, bien entendidas, sin demagogias, con reflexión y sensatez sean consideradas de una forma que contribuyan a mantener una actividad profesional, pese a los difíciles tiempos que se le avecinan.

Por estas razones, reitero, el Grupo Parlamentario Centrista votará positivamente esta proposición de ley, resaltando que, ojalá, esta Cámara no pierda una sensibilidad a causa de un tremendo problema que existió, existe y seguirá existiendo en nuestro país.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

El señor Llorens tiene la palabra.

El señor LLORENS TORRES: Señor Presidente, señorías. Si bien el principio que inspira este gravamen, como el de todos los impuestos, es reducir desigualdades y redistribuir la riqueza, cuando se dice que la herencia produce un incremento del patrimonio del sucesor con respecto al nivel que tenía antes, también se puede decir que la herencia trata de compensar en el esquema de sucesión más frecuente las menores oportunidades que supone para los hijos la desaparición imprevisible de sus padres. Y si, como ocurre frecuentemente, sus herederos son el cónyuge o hijos menores de edad, todavía se hace más patente que tras la sucesión se hallan en peores condiciones que antes, lo que es un argumento irrefutable para los que, de una forma elemental y simplista, definen la herencia meramente como un incremento del patrimonio del sucesor.

Por encima de consideraciones como las expuestas, el impuesto sucesorio puede resultar especialmente gravoso para las pequeñas y medianas empresas agrarias, objeto de la proposición de Ley presentada por Minoría Catalana, cuando dichas empresas son el resultado del ahorro de toda una vida de trabajo y van a constituir seguramente el medio de vida de sus descendientes, que han contribuido, o lo están haciendo en el momento del fallecimiento de su progenitor, a la creación del patrimonio familiar que se transmite.

La legislación vigente regula este impuesto en España en siete tarifas distintas, en función del grado de parentesco entre el causante y el sucesor, y dentro de cada tarifa en trece escalas a su vez también distintas y en función del valor del patrimonio que se transmite. El número de tarifas, siete, y el número de escalas dentro de cada tarifa, trece, es el más numeroso del Derecho comparado, y me refiero naturalmente a los países integrados en la OCDE.

Otra característica de este impuesto es la estrechez inicial de las escalas y tarifas, lo que convierte el comienzo de la escala española en la más aceleradamente progresiva de todas las del Derecho comparado.

La agresividad fiscal de este impuesto, sobre todo en las capas o estratos sociales más bajos, en los más necesitados de la sociedad, no tiene parangón en ningún otro país de la Europa comunitaria. Así, por ejemplo, lo que en otros países hasta tres millones de pesetas del valor heredado es objeto de la aplicación de un tipo único del 3 por ciento, aquí en España es objeto de la aplicación de ocho índices distintos progresivos, lo que arroja una media, para un valor transmitido de 3 millones de pesetas, del orden del 8 por ciento, muy superior a la del resto de los países. Para una explotación o patrimonio que se transmite de 10 millones —lo que no se puede considerar ciertamente excesivo ni un patrimonio de lujo, en mi tierra equivale a 6 hectáreas de regadío— lo que se paga aquí en España es un tipo del 13 por ciento, más otro tipo complementario de un 7 por ciento, el 20 en total, otro de los más altos del Derecho comparado.

Las explotaciones agrarias, cuando constituyen el medio de vida —y recalco eso porque ya se ha dicho antes, repetidamente, por todos los Grupos— del transmitente y del adquirente, deben tratarse de forma distinta a la transmisión de otros bienes, como ocurre en numerosos países. La razón estriba en la conveniencia de no forzar la división o la venta del patrimonio que se hereda y con ello perjudica a la explotación agraria. Así pues, no es lo mismo tributar por igual la transmisión de una suma en dinero o en títulos cotizables que tributar por una explotación agraria, porque ésta es el medio de vida y va a ser el puesto de trabajo del sucesor. En dicho caso, el sucesor de la explotación agraria, ya se ha dicho antes, tiene que unir, que sumar, a las delicadas circunstancias aflictivas en la difícil hora del relevo, el pago de un impuesto que bien supone la descapitalización de la empresa o le obliga a la venta, o a la compra de nuevo al Fisco, de una parte del patrimonio que hereda.

En resumen, y como se reconoce ya en los países de la OCDE, no se pueden tratar por igual situaciones desiguales, y una explotación agraria —que constituye el medio de vida del sucesor— es evidentemente una situación que, a efectos fiscales, debe tratarse de forma diferenciada a otras. Pero es que la justicia aplicada con máximo rigor, es decir, con la máxima justicia, provoca, a veces, las mayores injusticias cuando se aplica evidentemente a situaciones que no son iguales, porque hay otra diferenciación importante en la legislación vigente que regula este impuesto en España.

La nota más singular del impuesto español, que provoca sorpresa en el análisis comparado, es la total ausencia de exenciones y bonificaciones subjetivas, especialmente en el caso de la familia más próxima. En España son desconocidas las exenciones en favor del cónyuge, cónyuge con hijos a su cargo, hijos menores de edad, herederos en determinadas circunstancias, hijos minusválidos, etcétera, y no es lo mismo conceder las mismas exenciones a un hijo de cuarenta años que, en condiciones normales, sucede a su padre, que a un menor de doce años cuando fallece el ascendiente, del que depende su mantenimiento normal. Esta nota convierte al impuesto español en el más oneroso en el tratamiento de la familia estricta, cónyuge superviviente y descendientes.

Estamos pues ante un impuesto, señorías, que hay que reformar en términos moderados, realistas y modernos y que hay que reformar, naturalmente, a la baja. Las protestas de nuestros agricultores y ganaderos están cada vez más justificadas. Mantener, además, un impuesto de las características y de la agresividad del actual, mantener los tipos y tarifas y variables durante varios años hace que la inflación funcione como un gravamen adicional, que no se corresponde al incremento de rentabilidad del uso de las tierras.

En definitiva, el impuesto español sobre sucesiones aparece, en comparación con los de la OCDE, como uno de los más costosos y que menos facilidades otorga a la familia y a las explotaciones económicas y agrarias reducidas, convirtiéndose potencialmente en el más gravoso de todos.

Después de todo lo dicho vamos a entrar en el análisis en concreto de la propuesta de Minoría Catalana, para fijar ante ella la posición del Grupo que tengo el honor de representar.

Yo no quisiera, en modo alguno, molestar a mis buenos amigos, los paisanos catalanes, pero la proposición que se debate no es seria ni profunda y, desde nuestra posición, nosotros la consideramos insuficiente. Es tibia, es mediocre, es ligera, no contempla con rigor y con profundidad el problema que nos ocupa. Seguramente, la fecha de presentación ante esta Cámara, poco antes de las elecciones autonómicas —y yo no voy a hablar de tentaciones electoralistas; seguro que no se ha incurrido en ellas— quizá explique que se haya hecho de una forma precipitada y quizá explique también, como no ocurre en otras ocasiones, que la aportación en este caso de Minoría Catalana no se pueda considerar ciertamente positiva. Siento mucho que desde nuestro Grupo —y ya lo anuncio ahora— no podamos apoyar esta propuesta. Las propuestas catalanas, como todas, suelen ser serias, pero con propuestas como ésta íbamos a perder la fama de seriedad que tenemos en Madrid. No es seria, es muy simplista, muy elemental. Por eso, no la podemos apoyar.

Hay que hacer aquí una importante precisión, señores de Minoría Catalana. Lo que no se puede es decir en Madrid una cosa y, luego, donde se tienen responsabilidades de gobierno, en Cataluña, hacer otra. Yo soy catalán, vivo allí y sé lo que pasa. Este impuesto, el Impuesto

de Transmisiones Sucesorias, ha sido transferido a la Generalidad, gobernada, como se sabe, por el Grupo político de Convergencia y Unión. Pues lo que se recauda de este impuesto es el resultado de aplicar a una valoración los tipos e índices antes comentados. Desde que este impuesto se ha transferido a la Generalidad de Cataluña, las valoraciones han aumentado espectacularmente y las han aumentado ustedes. ¿Por qué? Porque en los criterios de valoración han utilizado los precios de mercado y los precios de mercado en época de crisis, en época de inflación, donde el capital busca un refugio seguro, que es la compra de la tierra, son muy superiores y se disparan y no se corresponden en realidad a la rentabilidad del uso de las tierras, que es el criterio que tenía que determinar la valoración en los impuestos de transmisiones sucesorias. Y eso no se está haciendo así. Seguramente tendremos que hablar de ello en el Parlamento catalán con otros interlocutores, naturalmente, pero también nuestros Grupos —el suyo, el que yo represento, y el de los socialistas—, para tratar de poner un poco de orden en ese impuesto.

Minoría Catalana presenta una propuesta, digamos modestísima, porque vamos a declarar exentas las primeras 600.000 pesetas. Eso en mi tierra es lo equivalente a media hectárea de regadío; eso es lo que vamos a declarar exento. Vamos a declarar exenta poquísima cosa. Entonces, ¿a quién va dirigida esta exención? Pues ni tan siquiera a los agricultores. Yo lo he entendido así. A lo mejor lo he entendido mal. No va dirigida ni tan siquiera a los agricultores de nuestra tierra. La propuesta de Minoría Catalana no está acertando ni en el tratamiento ni en el diagnóstico, ni tan siquiera en el paciente. Por eso siento anunciar que no la podemos apoyar.

Como dicen ahora los socialistas, quizás habrá que bajarla más, aunque no deja de ser pintoresco mencionar la soga en casa del ahorcado cuando se trabaja tan poco o tan mal para dar trabajo a la gente. *(Risas.)* Pero, en fin, volviendo a la cuestión...

El señor PRESIDENTE: Vuelva, señor Llorens, vuelva.

El señor LLORENS TORRES: Sí, sí, señor Ciriaco de Vicente, digo lo que dijo usted. *(Risas.)* Y se lo he trasladado a los señores de Minoría Catalana. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Adelante, señor Llorens.

El señor LLORENS TORRES: Me pregunto por qué este importante problema no está incluido en las carpetas mágicas del señor Guerra donde, por lo visto, había soluciones para todo, que se han quedado en soluciones para nada.

Anunciamos que vamos a presentar una propuesta que contemple en profundidad, y en la línea indicada en mi intervención, la modificación del actual Impuesto sobre Transmisiones Sucesorias y Donaciones. En esa propuesta estamos seguros que vamos a contar con el apoyo de ustedes, señores de Minoría Catalana, y estamos totalmente seguros de que les va a gustar porque va a ser

profunda y seria. Tampoco estamos seguros de que sea rechazada por el Grupo que ostenta la mayoría en esta Cámara, o que sea rechazada sin más o en su totalidad. Quizás sea por mi ingenuidad política, pero todavía tengo la esperanza de que en esta Legislatura alguna propuesta no sea rechazada sistemáticamente, simplemente porque parte de un Grupo que no ostenta la mayoría en esta Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Llorens. *(El señor Ferrer Roca pide las palabra.)* ¿Con qué intención señor Ferrer? ¿Se considera contradicho por el señor Llorens?

El señor FERRER ROCA: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hágalo brevemente porque la contradicción ha sido pequeña. *(Risas.)*

El señor FERRER ROCA: Efectivamente, pero a pesar de ello, yo quisiera decirle muy brevemente al señor Llorens que ha leído apresuradamente nuestra proposición de ley. Hemos presentado una proposición de ley que pretende una exención a los herederos sin límite en cuanto a la cantidad. No las 600.000 pesetas que es precisamente lo que figura en este momento. Creo que es un error de un cierto calibre en la lectura de nuestra proposición de ley.

Por otro lado, esta es una proposición de ley que presentamos precisamente para que prospere y se perfeccione. De momento, el señor Llorens se sumerge en las profundidades que nos ha anunciado, pero no ha leído nuestro texto, que era de lo que se trataba. *(Risas. El señor Llorens pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene un segundo, señor Llorens.

El señor LLORENS TORRES: Muchas gracias. Una cosa es sumergirse en las profundidades y otra es ser profundo; es muy distinto, señor Ferrer. A lo mejor no lo ha entendido usted. Si he leído esa propuesta entre otras cosas porque es muy breve. No sé si la he leído con apresuramiento, pero he tardado muy poco en leerla porque era de una brevedad impresionante. No sé si, quizás, esta mañana se ha añadido algo, puede ser que se me haya escapado. ¿No se ha añadido nada?

El señor PRESIDENTE: No, señor Llorens, no se ha añadido nada. *(Risas.)*

El señor LLORENS TORRES: Entonces no me he percatado de ese matiz. Pero aunque usted dijera simplemente eso, no me parece justo, porque las exenciones tienen que establecerse en función de las características subjetivas del sucesor. O sea, no es lo mismo que reciba la herencia un hijo que se haga cargo de esa explotación,

que constituye su medio de vida, un hijo que sea mayor de edad, o un hijo que sea menor de edad; un colateral en primer grado que un colateral en tercer grado. Es decir, hay que hablar también de exenciones y ustedes no han presentado una proposición no de ley. Ustedes no les han dicho a los socialistas: hagan ustedes esa ley. Ustedes han presentado una proposición de ley; es decir, que la aprobamos o no.

Qué más quisiera que aprobarla. Pero, en este momento, no estoy seguro de que se aprobara porque han llegado al hemiciclo muchos socialistas. Al principio, las fuerzas estaban más igualadas, pero ahora no creo que ganaran, aunque contaran con nuestro apoyo. Pero en un criterio de rigurosidad, que es el que nos tiene que acompañar, no podemos apoyar la proposición porque es injusto que se establezcan exenciones sin límite. Creemos que tampoco lo pueden aceptar los señores socialistas, pero, desde luego, nosotros no lo apoyamos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Llorens.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de esta proposición de ley del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 14; en contra, 159; abstenciones, 56.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, sobre declaraciones exentas del Impuesto General de sucesiones, herencia o legado de explotación agraria.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):

— DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE COEFICIENTES DE INVERSION, RECURSOS PROPIOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Vamos a volver al punto quinto, dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Quiero indicar a SS. SS. que inmediatamente después de acabar el dictamen de esta primera ley que estamos debatiendo y antes de entrar en la segunda y última, procederemos a la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.

Volvemos al debate del proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Título II.
Artículos 6.º a
10.

Entramos en el debate del Título II, artículos 6.º a 10. Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, con la máxima brevedad, dada la entidad de las enmiendas, voy a hacer un turno muy breve de defensa de las dos que quedan a la parte final de la ley de coeficientes que debatimos, enmiendas 34 y 35.

La enmienda número 34 se refiere al artículo 6.º, en el que se regula el coeficiente de garantía. La enmienda va orientada a que sea el Gobierno quien de una manera total y completa fije el nivel de este coeficiente en todo momento, es decir, tanto en su configuración normativa como en sus modificaciones posteriores.

Reconociendo la autoridad del Banco de España en la materia, su enorme competencia, creemos que toda clase de coeficientes deben, en última instancia, ser fijados siempre por el Gobierno de la Nación. Nos parece que el proyecto, como tuvimos oportunidad de manifestar en el debate de totalidad, no es oportuno políticamente porque, en definitiva, detrae recursos que podrían utilizarse alternativamente por economías privadas, y los detrae en favor de la financiación del Presupuesto. Y, en segundo término, el proyecto, con la mecánica de coeficientes, propicia una forma determinada de cubrir el déficit y, en última instancia, propicia la misma continuidad del déficit.

Por estas razones de fondo, de aplicación al conjunto del proyecto, nos parece que todas sus normas deben tener una interpretación y un talante restrictivo y, consiguientemente, no debe existir esta flexibilidad de que sea el Banco de España el que, una vez determinado el nivel inicial del coeficiente de garantía, lo pueda variar con posterioridad. Creemos que es, en todo caso, el Gobierno el que debe fijar siempre el nivel del coeficiente de garantía.

Por estas razones, la enmienda propone la supresión de la última frase que figura en el artículo 6, la que dice: «... pudiendo delegar en el citado Banco la modificación de ese nivel dentro de los límites que señale...», etcétera. Debe ser el Gobierno, a nuestro juicio, quien fije siempre el coeficiente de garantía y su nivel.

La enmienda número 35 tiene mucha menos entidad, se refiere al artículo 8.º, y pretende lo que, entendemos, es sencillamente una mejora de estilo y una ayuda para la interpretación ulterior de la norma. La enmienda pide la supresión, en el artículo 8.º, número 1, de las palabras: «... que constituyan con ellas una unidad de decisión...». Entendemos que cuando se habla de entidades dependientes o independientes, en este caso de entidades o sociedades dependientes, basta para esta definición con que unas ejerzan sobre otras control directo o indirecto, sin necesidad de que exista unidad de decisión. Nos parece que la invocación del concepto de unidad de decisión, por su ambigüedad y por su susceptibilidad de lecturas e interpretaciones diversas, puede dar lugar a problemas.

Consiguientemente, pretendemos la supresión de esta locución, aunque —repito— no hacemos ninguna cues-

tion de gabinete de esta materia, porque la enmienda tiene una entidad ciertamente no relevante:

Eso es todo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz. Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, las enmiendas a este Título II responden a dos tipos diferentes de cuestiones. Los fundamentos que corresponden a las enmiendas números 62 y 63 ya fueron expuestos en mi primera intervención al respecto, ya que hacen referencia a las limitaciones que introduce este proyecto de ley con respecto a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, y muy especialmente en el tema de Cajas de Ahorro. En cambio, las enmiendas números 60 y 61 corresponden a cuestiones claramente diferenciadas, que hacen referencia al ordenamiento jurídico en el ámbito financiero. La enmienda número 60 relaciona en un proyecto de ley coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información a intermediarios financieros; concretamente, una relación entre recursos y la capacidad de creación de oficinas por parte de instituciones financieras. Entendemos que ésta es una relación ya excesivamente primitiva, es una relación que podría tener una justificación dentro de una economía muy simplista, pero que ahora debe ser superada con otros parámetros y, sobre todo, se debe dejar mucho más abierta la posibilidad a las instituciones financieras para tener una capacidad de especialización respecto del mercado y, por tanto, respecto a la captación de recursos, que puede ser a través de un número muy extenso de oficinas o a través de otros instrumentos para llegar al mercado.

Por tanto, entendemos que es una posición simplista, que responde a un mercado que no tiene el grado de complejidad que ya tiene el mercado financiero en España y, asimismo, que no es precisamente éste un proyecto de ley como para contemplar este aspecto. Y, como en tantos otros proyectos de ley, en los que se introducen más aspectos reglamentistas que no la base jurídica o normativa para desarrollos posteriores, también en este caso se cae en este defecto y de ahí que se quiera introducir un tema que entendemos no tiene una relación adecuada con el mismo proyecto de ley.

Lo mismo ocurre con la letra d) del artículo 7.º, que también modificamos a través de nuestra enmienda número 61, en la que, a los efectos de entender lo que son recursos propios de las cajas de ahorros, de cara a los fondos de la obra benéfico-social, se entiende que únicamente son los inmuebles, la valoración de los inmuebles que estén adscritos a los fondos de la obra benéfico-social de las cajas de ahorro.

Nosotros entendemos que ésta no es una redacción correcta. Es decir, relacionar los inmuebles propiedad de las cajas de ahorros con la limitación de los fondos que pueden ir a la obra benéfico-social de las cajas, nos parece un criterio excesivamente restrictivo porque, por

ejemplo, entidades que debían tener una relación tan sólida respecto a sus reservas, como pueden ser las mismas instituciones financieras o las entidades de seguros, tienen una normativa mucho más amplia que la de sus inmuebles. Entonces, no entendemos por qué ha de haber esta limitación tan estricta, sobre todo, porque, como saben SS. SS., las cajas se caracterizan por haber desarrollado una obra asistencial ciertamente importante y, en muchas áreas, tienen una influencia local en cuanto a servicios asistenciales, médicos, culturales, de promoción social, etcétera, haciendo una labor muy importante en unos años en los cuales el sector público no ha atendido estas carencias.

Esta limitación nos parece que iría en contra de dos aspectos. En primer lugar, la propia proyección de las cajas de ahorro en sus áreas respecto a favorecer la capacidad de asistir socialmente a una serie de colectivos, que a mí me consta que en muchas áreas resulta una acción absolutamente decisiva y, en segundo lugar, porque hay una serie de recursos propios perfectamente controlables y solventes que han de ir más allá de los propios inmuebles. Entre otras cosas, y lo entenderán SS. SS. perfectamente, por la capacidad de generar rentas por parte de estos recursos propios, que no siempre los inmuebles lo aseguran, por lo que podemos estar poniendo en peligro, de una manera absolutamente gratuita, lo que es una obra asistencial de las cajas que, en muchos casos, no es únicamente muy positiva, sino absolutamente fundamental para poder atender unas necesidades sociales en unas áreas concretas.

Las enmiendas números 62, 63 y 64 ya fueron contempladas y defendidas en su momento en mi primera intervención. Igualmente ocurre con respecto a la número 65.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 67 y 68, que tratan de las relaciones que debe haber con respecto a los temas que se contemplan en los apartados 5 y 6 del artículo 10, con respecto también a las competencias de las Comunidades Autónomas, relativo a una intervención que se da de una forma directa por parte del Banco de España, entendemos que no ha de ser de carácter decisivo, ya que se habla en el proyecto de ley de informe favorable. Creemos que esto condiciona más allá de lo que sería conveniente de cara a las competencias que debían reconocerse a las Comunidades Autónomas en este ámbito. Entendemos que la intervención del Banco de España en este aspecto debe limitarse a la presentación o a que exista un informe previo del mismo, pero no a condicionar la decisión que, en todo caso, en los puntos que aquí contemplamos, debería corresponder a las Comunidades Autónomas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para la defensa de las enmiendas al Título II, por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, señorías, voy a proceder a la defensa conjunta de las enmiendas

que el Grupo Parlamentario Vasco mantiene vivas al Título II de este proyecto de ley que se refiere a los recursos propios de las entidades financieras de depósito, y que son los números 44 y 45, al artículo 7.º y los números 47, 48, 49 y 50, al artículo 10, puesto que retiro en este momento la enmienda número 46.

El artículo 7.º que establece y concreta los preceptos que integran los recursos propios de las entidades de depósitos dispone en su letra d) que los fondos de la obra benéfico-social de las cajas de ahorro y cooperativas de crédito se computarán como recursos propios hasta donde alcance el valor de los inmuebles a los que hayan sido aplicados. Nuestro Grupo considera que esta definición es absolutamente restrictiva y además poco lógica. Y digo que es poco lógica porque al hablar de capital social, de fondos fundacionales, de reservas, etcétera, en este mismo artículo no se establece para estos conceptos esa limitación que se impone a los fondos sociales, pudiendo estar materializados no sólo en inmuebles, sino en cualquier otro tipo de inversiones en activo. Por ello, nuestro Grupo propone, con la enmienda número 44, ampliar el contenido de los fondos sociales con calificación de computables en recursos propios de tal forma que no se restrinja exclusivamente a su porción materializada en inmuebles, ni siquiera al resto de los inmovilizados en que se puede materializar como puede ser mobiliario, instalaciones, etcétera, sino que afecte al volumen o importe total que figura en la cuenta de pasivo correspondiente disminuido en el presupuesto de gastos aprobado en el año en curso porque es evidente que tales fondos, cualquiera que sea su adscripción en el activo, determinado o no, en tanto no se decida su aplicación en concepto de gastos, constituye sin duda una auténtica y efectiva reserva y, por tanto, son recursos propios.

Al mismo artículo 7.º en su letra e), que define las financiaciones subordinadas y considera un elemento nuevo o un componente más a integrar en el concepto global de los recursos propios, mi Grupo tiene presentada una enmienda, la número 45, que propugna su modificación en dos aspectos. En primer lugar, proponemos una nueva redacción en cuanto a la definición de la financiación subordinada por razones exclusivas de mejora técnica y de clarificación del precepto, y, en segundo lugar —y ésta sí es una modificación más de fondo—, proponemos que la cuantía límite de su computabilidad sea autorizada por el Banco de España y, en su caso, por las Comunidades Autónomas. La fundamentación de nuestra propuesta está en que la autorización, según señala el propio Tribunal Constitucional en su resolución del 28 de enero de 1982, es una decisión que pertenece al ámbito de la ejecución y, por tanto, aquellas Comunidades Autónomas, como la de Euskadi, que tienen reconocidas en sus Estatutos competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las bases de ordenación de crédito, e incluso competencias exclusivas sobre algún tipo de instituciones financieras como las cooperativas de crédito y cajas de ahorro, son las competentes, a nuestro juicio, para ejercitar esta facultad de ejecución que es la autorización en su ámbito territorial.

Al artículo 10, que es una especie de cajón de sastre en este proyecto de ley en el sentido de que regula aspectos, supuestos y situaciones de muy diversa índole en que pueden encontrarse las entidades de depósitos, mi Grupo mantiene cuatro enmiendas de modificación. La enmienda número 47, al número 2, se refiere a que aquellas entidades de depósito que quedan sometidas a un límite máximo de inversión en una serie de actividades como inversiones en inmuebles, toma de participación, concentración de riesgos, etcétera, que excedieren de hecho de tales límites máximos se abstendrán de efectuar nuevas inversiones en la clase de activos en que se han excedido, salvo autorización del Banco de España. Nosotros proponemos que no se atribuya al Banco de España una facultad de excepcionar los límites de actuación previstos y regulados en esta Ley, sino que dicha facultad se reserve a la propia Administración pública ejercitándola, eso sí, previo informe del Banco de España.

Con la enmienda 48, al número 3, que se refiere a que las entidades de depósito que no cumplan con el nivel mínimo de coeficiente de garantía establecido y se excedieren en las limitaciones de inversión fijadas en el artículo 9.º, precisarán para la apertura de nuevas oficinas autorización previa del Banco de España o de las Comunidades Autónomas competentes en la materia, previo informe favorable del Banco de España, proponemos que se suprima el último inciso de este precepto; es decir: que las Comunidades Autónomas competentes en esta materia no precisen del informe favorable del Banco de España para autorizar o denegar la apertura de nuevas oficinas en su ámbito territorial.

En efecto, esta competencia la viene ejercitando el País Vasco desde mayo de 1981, y fue una de las atribuciones competenciales que ni siquiera fue cuestionada por el Gobierno de aquel entonces en el conflicto positivo de competencia que interpuso al Decreto del Gobierno Vasco por el que asumía esta competencia, entre otras, y que fue reconocida explícitamente como correctamente asumida por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 28 de enero de 1982. Dado que se trata de entidades de depósito que se encuentran en situación de funcionamiento no normalizado proponemos una enmienda transaccional en el sentido de que las Comunidades Autónomas sí precisen del informe del Banco de España, pero que el mismo no les sea vinculante porque en ese caso se vaciaría de hecho el contenido real de la competencia.

La enmienda 49, al punto 5, se refiere a la distribución de resultados de las Cajas de ahorro y proponemos que cuando los recursos propios de las mismas superen en más de un tercio los mínimos establecidos, no sólo el Banco de España sino también las Comunidades Autónomas competentes puedan autorizarles para que destinen a reservas un porcentaje inferior al 50 por ciento del que se establece como principio general porque, en efecto, la Comunidad Autónoma en el País Vasco no sólo es competente en esa materia, según su Estatuto, sino que la viene ejercitando también desde mayo de 1981 y, además, con reconocimiento expreso por parte del Tribunal Constitucional.

La mencionada resolución de 1982 señala que las normas que se refieren a la distribución de resultados y acumulación de excedentes deben ser consideradas como básicas y, por tanto, de aplicación uniforme y generalizada, pero que la ejecución de las mismas está correctamente asumida por aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia sobre esta materia. Siendo ésta la doctrina del Tribunal Constitucional nuestro Grupo entiende que este número 5 del artículo 10 contiene dos normas básicas que, como tales, son de obligado cumplimiento con carácter uniforme y generalizado para todas las Comunidades Autónomas, y que son: primero, que las Cajas de Ahorro deberán destinar a reservas el cincuenta por ciento, como mínimo, de sus excedentes liquidados y, segundo, que ese porcentaje podrá ser reducido cuando los recursos propios de las mismas superen en más de un tercio a los mínimos establecidos. Pero el que tenga que ser el Banco de España quien autorice esa reducción no es, a nuestro juicio, una norma básica, sino que corresponde al ámbito de la ejecución, y como tal es perfectamente asumible por las Comunidades Autónomas competentes en la materia.

Con la enmienda 50 y última, señor Presidente, al número 6 de este artículo, que se refiere a la posibilidad de autorizar a las cajas de ahorro para que apliquen la dotación de reservas de porcentajes inferiores a los que establezcan en función del número 1 de este artículo cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales no pudieran ser atendidos con el fondo para la obra benéfico-social que resultase de dicha distribución de resultados, proponemos que la posibilidad de autorización no le corresponda exclusivamente al Gobierno sino también a las Comunidades Autónomas competentes, previo informe del Banco de España.

Esta es otra de las competencias que la Comunidad Autónoma del País Vasco viene ejercitando, con carácter de generalidad, desde mayo de 1981, y con este proyecto se pretende que desaparezca, al menos para el supuesto contemplado en este precepto.

Nuestro Grupo entiende, por las razones señaladas en la defensa de las enmiendas anteriores, que es una competencia, asimismo, de ejecución y que, como tal, su ejercicio corresponde o puede corresponder, al menos, a aquellas Comunidades que la ostenten en base a sus Estatutos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Para un turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Gracias, señor Presidente. En primer lugar y antes de entrar a contestar a las enmiendas planteadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, quiero anunciar a la Mesa que nuestro Grupo ha detectado algunos errores técnicos de transcripción en las diferentes fases de Comisión a Pleno, que afectan exclusivamente a cuestiones de tipo técnico, pero que entrego a la Mesa.

Trataré ser muy breve al contestar a los intervinientes de los tres grupos parlamentarios, comenzando por el Grupo Centrista que plantea dos enmiendas, las números 34 y 35.

Como decía el señor Ortiz la enmienda número 34 se podía considerar más de fondo que la número 35, pero nosotros entendemos que también en su enmienda número 35 hay aspectos importantes que yo creo que, tal y como se explicó en Comisión, si estuviera aquí el señor García Agudín procedería a retirarla posiblemente en este trámite procesal.

En la enmienda número 34 entiende el Grupo Centrista que no se puede trasladar la responsabilidad en el establecimiento de límites del Gobierno, de la Administración del Estado, al Banco de España. Nosotros entendemos —y lo decíamos también en la fase de Comisión— que toda la normativa actual existente se produce en base a una delegación en determinadas materias del Gobierno, del Ministerio de Economía, al Banco de España, normas de ejecución y seguimiento de la política monetaria. No hay que olvidar que esta ley surge precisamente para establecer normas claras sobre el funcionamiento de la política financiera, de la política monetaria y la política de control de las entidades financieras de este país. Ya hoy el Banco de España tiene atribuidas unas competencias que, en general, y citaríamos las normas características de Alemania, Italia, Francia o Inglaterra, en todos los países europeos existen. Son unas normas en la política de seguimiento puntual, del día a día, en el establecimiento de los controles y de los límites en función de los diferentes activos de delegación del Gobierno al Banco de España, como entidad verdaderamente eficaz y continua por sus normas, por sus características e inspecciones a las diferentes entidades financieras.

A veces se dice desde esta tribuna, por parte de los Grupos de la derecha, que el Gobierno tiene un grado de protagonismo político en determinadas decisiones. ¿En qué quedamos? Precisamente se trata de transferir y delegar, de acuerdo con la política global, el establecimiento de los límites de inversión al Banco de España, entidad técnica, entidad que fundamentalmente establece e interpreta la política del Gobierno y que establece los tipos de coeficiente. Nosotros entendemos que el Gobierno no hace dejación de su responsabilidad trasladando esta norma de ejecución y seguimiento continuo y permanente al Banco de España.

La enmienda número 35, del Grupo Centrista, decía que no era necesario establecer el concepto de unidad de decisión. Usted, señor Ortiz, sabe que toda la normativa existente prácticamente en España y en los países de la Comunidad Económica Europea, se establecen como unidad de grupo, la unidad de decisión, y el planteamiento de participación o no en el capital es consecuencia indirecta prácticamente de la unidad de decisión.

No quiero citar, porque tampoco hay que olvidar que esta Ley surge como consecuencia de una situación que ha atravesado este país, tanto desde el punto de vista de crisis financiera como de funcionamiento de grupos integrados más o menos legalmente, pero lo que existía en el

ánimo de funcionamiento de esos grupos tantas veces citados en esta Cámara era el de la unidad de decisión, por encima del funcionamiento de las unidades participadas o no. Lo que fundamentalmente indica el concepto de grupo es quién manda, quién decide, quién tiene la responsabilidad de tomar decisiones.

Usted decía que era una enmienda fundamentalmente de tipo técnico. Yo recuerdo a S. S. que su enmienda tiene fundamentalmente dos partes: una, el concepto de unidad de decisión, y, otra, la descripción que hace del concepto de unidades participadas, que establece solamente un tipo de participación: que las entidades financieras, las entidades de depósito controlen otro tipo de entidades. La redacción del proyecto de ley establece un concepto más claro y más amplio de la unidad de decisión y de grupo; que las entidades de depósito puedan estar dominadas, participadas, integradas en el concepto de grupo por otro tipo de entidades de depósito no financieras. Si se aceptara su enmienda, solamente se establecería el concepto de grupo en las entidades que dependen de las entidades de depósito.

Respecto a las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana y del Grupo Vasco, trataré de hacer en términos generales una única intervención, dado que incluso la enmienda que se refiere a las obras benéfico-sociales es prácticamente del mismo contenido y que toda la filosofía global, independientemente del matiz de alguna de ellas, es, en términos generales, la misma.

Releyendo los «Diarios de Sesiones» de la Comisión comprobará que yo decía al señor Olarte, cuando estábamos hablando del concepto de fondos propios de las obras benéfico-sociales, qué es y hasta dónde llegaría ese concepto y que estaríamos dispuestos a estudiar una redacción. Creo que no se ha presentado, y mantenemos los mismos términos expuestos en Comisión.

Nosotros entendemos que cuando estamos hablando de fondos propios, cuando estamos hablando de fondos, lo importante, lo sustancial, es lo que queda, lo que tiene una valoración exacta, lo que tiene una permanencia. En relación a los otros aspectos que entran a formar parte de los fondos propios, ya están mencionados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo. Pienso que no hay que entrar a definir que son los gastos corrientes, presupuestados y no consumidos. En definitiva, todo ese tipo de gastos comprometidos presupuestados no realizados, etcétera, no tienen la filosofía, las características globales de los fondos, ya que pueden ser ejercitados, realizados, y para eso están presupuestados. Si son unos gastos que tienen una consignación presupuestaria es porque están para ser gastados a lo largo del ejercicio, antes o después. Una dotación presupuestaria que existe en una obra benéfico-social en concepto de gastos para su propia actividad creo que no tiene el concepto real, básico, sustancial, de lo que serían fondos propios. Entrar a definir otro tipo de activos distintos de los inmuebles, supondría complicarlo de manera muy importante; además, creo que esos otros activos no afectan fundamentalmente, porque tienen un valor residual, un valor de amortización. Entraríamos a definir las sillas, las mesas, las máquinas de

escribir de una obra benéfico-social, de una guardería, de un hospital. ¿Qué valor residual tienen? ¿Cuál es el valor real? Eso no tiene, desde nuestra perspectiva, una valoración de fondo real de fondos propios.

Se ha elegido un concepto más seguro, quizá más restrictivo, pero sin ninguna filosofía extraña; el concepto de definir a lo largo del tiempo lo que queda, lo que podría verdaderamente incorporarse. Si en un momento determinado se dijera: esta obra benéfico-social no existe, se clausura, ¿qué queda de ella? ¿Qué tiene de sustancial? Fundamentalmente le queda su patrimonio, los inmuebles, los terrenos, lo que verdaderamente vale. ¿Cuánto vale todo lo demás? Es un valor en cierto modo residual porque ha sido usado, amortizado, etcétera. (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.*)

Respecto a las otras enmiendas —y ya entro en el bloque de las enmiendas del número 45 en adelante y, del Grupo de Minoría Catalana, de la 62 en adelante— se han hecho diversas consideraciones. En definitiva, lo que estamos haciendo en este Título II no es más que reproducir, desde la perspectiva competencial, lo que bien decía mi compañero el señor Larroque respecto al título I sobre la sentencia del Tribunal Constitucional de 1982, acerca de la valoración de los Estatutos, etcétera.

Yo quiero añadir una cosa más porque no voy a entrar en estos momentos, otra vez, a analizar la sentencia del Tribunal Constitucional, sino simplemente decir que estamos hablando fundamentalmente de una normativa que surge después de una crisis bancaria, de una normativa que trata de ordenar un sector, como es el del crédito, que trata de ordenar las características de la solvencia de las entidades y que todo eso es competencia del Banco de España. Estamos en una unidad de mercado financiero, en un circuito integrado donde no se puede establecer —y no se debe establecer, lo estimamos así— no solamente porque lo diga el Tribunal Constitucional, sino porque lo dice la propia realidad, una unidad financiera de funcionamiento global, y no se puede establecer a la hora de plantear una política financiera, una política de segmentación parcelada por diferentes alternativas de poder, cuando nosotros entendemos, y queda muy claro, que es competencia del Banco de España.

No quedan fuera, por la redacción del articulado de este proyecto de ley, las características y facultades de ejecución reglamentarias que establecen los Estatutos de autonomía. No aceptamos el planteamiento que se dio el otro día y que, en definitiva, prácticamente, se ha vuelto a repetir hoy, de que el partido socialista actúa centralistamente respecto a estas leyes, en el sentido de que trata de eliminar competencias de los Estatutos de autonomía. Esta es una filosofía que se monta en base a una teoría. Hay una sentencia del Tribunal Constitucional, hay unas normas de interpretación de la doctrina vigente, que dicen que todo este tipo de competencias en materia de solvencia, en materia de reservas, en materia de funcionamiento de entidades financieras, de elaboración y criterios a la hora de establecer, por ejemplo, oficinas bancarias, solamente de entidades financieras que atravie-

san problemas, porque el resto no se establecen, ni se modifica lo que bien dice y se está aplicando en los Estatutos de autonomía.

Volviendo a la idea central se dice que cuando hay una sentencia del Tribunal Constitucional la aceptamos, la acatamos, la valoramos, la entendemos, etcétera, pero luego se presentan enmiendas en la misma línea que da origen a la sentencia del Tribunal Constitucional. El Grupo Socialista entiende que de acuerdo con la normativa y la sentencia del Tribunal Constitucional e interpretación que hace la jurisprudencia de leyes de este tipo, tenemos que rechazar las enmiendas, y entonces, como rechazamos algo que previamente se ha determinado por el Tribunal Constitucional, somos centralistas, no queremos la elaboración de los Estatutos de autonomía, no damos competencias, etcétera.

Creo que ese no es el problema. Creo que queda muy claro y así lo entendemos, que hay una serie de normas que afectan a la solvencia, a las reservas, que afectan a la política financiera de este país y que desde esta perspectiva funcionamos en un mercado integrado, en un mercado con amplias interdependencias en un sitio y en otro, en una Comunidad Autónoma y en otra. Yo entiendo —y creo que entendemos bien— que la interpretación que se ha hecho de toda la normativa es correcta y coherente, porque establecer una política disgregada en este sentido es absolutamente erróneo.

Por todo ello, señorías, nos vamos a oponer a las enmiendas que se han defendido por parte de los Grupos Centrista, Minoría Catalana y Vasco.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Martínez Sanjuán.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la máxima brevedad, para hacer dos precisiones.

La primera es que no es exacto que en materia de coeficientes de garantía en el derecho comparado europeo exista una delegación tan amplia como la que se recoge en el proyecto en favor del Banco de España. Establecer el nivel del coeficiente de garantía y modificarlo una vez establecido, son potestades casi análogas. Parece exagerado dar a la palabra «modificar» este alcance que es equivalente al de «establecer», porque el coeficiente de garantía ya existe, ya está establecido de modo no muy diferente a como lo hace el artículo 6.º del proyecto. Sin duda el Grupo Socialista entiende la palabra «modificar» de una manera singular. Ha tenido oportunidad de demostrarlo en el orden político reiteradamente. En el orden jurídico-económico podría referirme a la supresión de las deducciones en el impuesto sobre la renta amparado en alguna autorización que era sólo para modificar y entiende modificar la cuantía como suprimir las deducciones, según tuve oportunidad de manifestar en el debate de la ley de Presupuestos; y no digamos de modificaciones o rectificaciones en otro orden de cosas.

Por consiguiente mi Grupo insiste en la enmienda en el

sentido de que sea el Gobierno el que no sólo establezca el nivel del coeficiente de garantía, sino que lo modifique con todos los informes y plácemes del Banco de España, pero en definitiva, que sea el Gobierno responsable, en última instancia, de la política monetaria.

En cuanto a la enmienda 35, relativa a la problemática de la unidad de decisión, quiero decir al ponente socialista que lo que pretende la enmienda es ensanchar la obligación de consolidar los balances, porque, si hay que consolidar los balances cuando haya supuesto de control directo o indirecto, siempre son más estos casos que aquellos otros en lo que, además, hay unidad de decisión.

La enmienda pretende, consiguientemente, que esta obligación de consolidar balances tenga un ámbito mayor que el que tiene en el texto y se muestra favorable a una mayor exigencia de control frente al que parece ser criterio del Grupo Socialista y del Gobierno, autor, en última instancia, del proyecto.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Ortiz.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Se vuelven a reiterar, efectivamente, los argumentos de fondo.

Hay algunas posiciones nostálgicas en el Grupo Socialista, entre otras, cuando se cita reiteradamente la sentencia del Tribunal Constitucional y no se explica que es la posición que vino como consecuencia de la LOAPA. Este es un primer frente. Se recuerda el tema de la parte de la LOAPA que fue considerado ya como Ley y que, evidentemente, no tiene nada que ver con lo que nosotros expresamos aquí.

Nosotros ofrecemos —como ya he explicado— en este texto unas posiciones que ayudan al buen funcionamiento y a la corresponsabilidad que ha de haber entre diversas instituciones del Estado —la Administración central y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas— en el ejercicio de sus competencias y de las competencias reconocidas en los respectivos Estatutos.

Esto no se quiere entender así y lo que se quiere es volver a recuperar mayores competencias dentro de la posición que yo califico de neocentralista, por parte, sobre todo, del Ministerio de Economía y Hacienda, al cual, por la representación que hay del Gobierno, parece no importarle demasiado este texto.

En segundo lugar, esta posición nostálgica va, temporalmente, todavía más allá de la LOAPA. Cuando muy al principio se empezaron a discutir los proyectos de Estatutos de Autonomía, se utilizó, y no precisamente por parte de los Socialistas, un argumento que el otro día el señor Larroque y hoy el portavoz del Grupo Socialista ha vuelto a emplear, y que fue utilizado por aquellos que estaban en contra del Estado de las Autonomías, que es la amenaza de que el Estado de las Autonomías rompe la unidad de mercado.

Saben ustedes, Señorías, que, en todo caso, la unidad

de mercado no se rompe dentro del ordenamiento jurídico, tal como lo tienen previsto tanto la propia Constitución como los Estatutos de Autonomía.

Saben que hay estados en los cuales los grados de libertad, los grados de actuación, dentro de cada una de las que aquí denominamos nacionalidades y regiones, son mucho más amplios, con respecto a la economía, sin que se rompa la unidad de mercado.

La unidad de mercado se rompe, o está rota, dentro de otros ámbitos de la economía española, pero volver a esta posición, a esta velada acusación de que rompemos la unidad de mercado, es un argumento que yo pensaba que ya estaba superado, sobre todo porque fue utilizado, y además a fondo, por aquellos que estuvieron en contra no únicamente del Título VIII de la Constitución sino de la propia Constitución.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Gasoliba.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, Señor Presidente, las enmiendas que nuestro Grupo ha mantenido vivas a este Título II, y que ha tenido el honor de defender, se pueden agrupar en dos bloques. De las seis que tenemos presentadas, cinco hacen referencia al tema autonómico y una, exclusivamente, tendría carácter general, y que es la que hace referencia a cuál debe ser el contenido de obras sociales como concepto integrador para evaluar el volumen de recursos propios de las entidades de depósito. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En relación con esta enmienda puntual, hemos tenido muchos comentarios en Ponencia y Comisión, y volvemos a hablar hoy del tema. Da la impresión de que es imposible que nos entendamos. El señor Martínez Sanjuán ha abordado hoy el tema desde el punto de vista de liquidación de las entidades de depósito y que será muy difícil evaluar en ese momento cuál es el contenido de los activos materializados de estas entidades.

Yo creo que primero debemos partir de un extremo, que espero que no se dé en ninguna de las entidades de depósito, cual es un caso muy particularizado; partiendo del supuesto de qué pasaría, cómo se evaluarían estos activos que no son permanentes, no son sustantivos y ver cómo evaluarlos. Lo normal, en las entidades de depósito, es que tengan una vida normal, el mecanismo para fijar cuál es el volumen de activos no es difícil y no responde al ejemplo de describir sillas. ¿Cómo reflejar esto en un texto de ley? Este no es el caso. Todo el inmovilizado no son más que partidas concretas en el activo de cualquier balance, ese es el inmovilizado; no se habla de sillas, máquinas de escribir, ni de nada parecido. Todo lo que está inmovilizado en los fondos sociales es un activo real, ahí está y no tenemos que estar pensando si es liquidable o cuál es su valor.

Por tanto, seguimos manteniendo la enmienda, porque realmente los comentarios del señor Martínez Sanjuán,

una vez más, no han respondido a nuestra cuestión de fondo.

En relación con nuestras enmiendas autonómicas, queremos señalar que partimos de unas visiones tan diferentes en cuanto al concepto del Estado de las autonomías y de cuál debe ser el funcionamiento real de las mismas, que el diálogo resulta improductivo, pues me es muy difícil establecer una comunicación que haga realmente eficaz este diálogo. Por tanto, para no ser reiterativo con cuantas manifestaciones he desarrollado a lo largo de las enmiendas de totalidad y en los trámites precedentes, doy por justificadas estas enmiendas y solicito de la Presidencia que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte. Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Señor Presidente, el señor Ortiz nos ha sorprendido nuevamente con su habilidad dialéctica de coger dos enmiendas que no defendía nadie y se monta la teoría rápida y hábilmente sobre una serie de temas.

Se ha hablado de unidad de decisión en concepto de grupo. A nosotros nos parece fundamental qué es lo que define el concepto de grupo. Ahí están relativamente cercanas diferentes situaciones que no se aclaran exclusivamente con la definición de sociedades participadas, aunque se definen más abajo, en el propio articulado del proyecto de ley; pero la esencia fundamental para nosotros, y creo que también está de acuerdo el señor Ortiz, es el concepto de unidad de decisión, el concepto de quién está dirigiendo y hasta qué punto hay una interrelación de diferentes personas en las entidades. Nosotros creemos que la definición que se establece de concepto de grupo o concepto de sociedad participada, es más amplia que la que se establece en su enmienda, porque no queda claro si las sociedades o entidades de depósito controladas por otras entidades financieras no de depósito entran o no en esta interpretación. Nosotros creemos que estableciendo muy claramente las controladas por entidades financieras de depósito y las no financieras, está mucho mejor descrito en el proyecto de ley.

Respecto al tema de la delegación del Gobierno al Banco de España, usted sabe como yo que en multitud de normas de funcionamiento de las entidades financieras en países europeos existe, prácticamente de hecho, la delegación. En este momento, también en España existe la delegación hacia el Banco de España en toda la cuestión de inspección, que, en definitiva, es el que la marca. Incluso en otros países europeos existe que los propios inspectores que tienen un grado de conocimiento de la entidad financiera que inspeccionan habitualmente y que tienen una relación contable financiera, etcétera, con ella, establecen, en función de la situación en la que se encuentran las sociedades financieras, una serie de normas propias de funcionamiento. Existe un grado de libertad mayor y un grado de control menor por parte, incluso, del Banco oficial y, por supuesto, del Gobierno, y nosotros entendemos que un Gobierno, que un Ministerio

no puede estar permanentemente estableciendo la valoración de los activos que componen una entidad financiera. Yo creo que es una actividad más del Banco de España, por delegación de las normas básicas que establece el Gobierno y que puede, y debe, de acuerdo con la profesionalización e imparcialidad del Banco de España y de sus técnicos, establecer precisamente este tema.

Respecto a lo que decía el señor Gasòliba, el Grupo Socialista no tiene nostalgia en relación a nuestros planteamientos. Yo creo que usted es el nostálgico a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional, donde dice que son competencias del Estado en materia de reservas y en materia de unidad del sistema financiero. El Grupo Socialista no establece un planteamiento nostálgico, sino que interpreta las leyes en función de lo que dice el Tribunal Constitucional y trata de presentar leyes que sean concordantes con la sentencia y no presenta enmiendas que sean discordantes con ella. Establecemos seriamente el planteamiento, acatamos la sentencia del Tribunal Constitucional, pero nos seguimos reafirmando en que lo nuestro era lo bueno y seguimos presentando enmiendas en la misma línea, con lo cual es fácil decir: «el Grupo Socialista se opone a nuestras enmiendas porque es centralista, porque no quiere dar libertades y porque no cree en las autonomías», y eso —S. S. lo sabe— es incierto. Lo que pasa es que interpretamos perfectamente y de acuerdo para no hacer leyes inconstitucionales; para eso está el Tribunal Constitucional, para marcar normas de interpretación del Estatuto y de las normas básicas del Estado.

En cuanto al señor Olarte, yo creo que ya se lo he dicho, estaba intentando buscar el texto donde, incluso, creo recordar expresamente le decía que buscarse una redacción concreta, exacta, donde se estableciese el tema de lo que son fondos propios en las obras benéfico-sociales y que estaríamos dispuestos a estudiarlo. Yo pienso que queda un trámite todavía, el Senado, donde su Grupo podría presentar una enmienda que concretara más y en la misma línea de lo que pedimos nosotros. Es difícil encontrar una redacción que diga expresamente qué es lo permanente y qué es lo accesorio en una obra benéfico-social, obra benéfico-social de la que este Diputado creo que no ha hablado nunca como perspectiva, como análisis y como ejemplo. Al referirme al concepto de liquidación estaba hablando de liquidación al final de año, cuando se establece un balance y un análisis concreto, cuando se dice cuánto vale lo que existe en esta obra benéfico-social, qué es lo que queda al cabo de equis años, pero no trato de ridiculizar su enmienda en la perspectiva de las mesas, sillas o de cualquier otro utensilio de cocina, por ejemplo, en una guardería, sino, simplemente, determinar qué son verdaderamente fondos propios.

Por último, respecto a las enmiendas globales, reafirmarnos en la interpretación que hemos hecho de la norma, de la ley, de la integración del mercado financiero. No nos da miedo el tema de las competencias a las Comunidades Autónomas. Su señoría sabe que estamos construyendo un Estado de las Autonomías en una época

difícil, de crisis, en una época en la que no se puede hacer una interpretación de los Estatutos ni de las Leyes más partidaria ni menos partidaria, sino una interpretación que marca el Tribunal Constitucional y que sea fruto de la lógica. Porque hablando de centralismo, de la interpretación de sus propias leyes, yo creo que S. S. conoce perfectamente qué problemas surgen cuando se quiere construir, desde otra Comunidad Autónoma donde hay otra serie de territorios, un concepto más o menos centralista, no es el tema; pero hay que coger las cosas con la seriedad y con la responsabilidad que supone en estos momentos construir un Estado donde las competencias de algo tan importante como el tema financiero, como el tema bancario y como el tema de la solvencia y responsabilidad de los bancos y de las entidades de crédito, exige tener una interpretación, si no restrictiva, sí la que marca la Constitución y la que marca la interpretación del Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez Sanjuán.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a este Título II.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, nueve; en contra, 172; abstenciones, 72.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a este Título II.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 12; en contra, 172; abstenciones, 70.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a este Título II.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 13; en contra, 171; abstenciones, 70.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a este Título II.

Vamos a votar los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 11. *(El señor Gasoliba i Böhm pide la palabra.)* Señor Gasoliba, tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, es para pedir votación por separado de los artículos 7.º, 8.º y 10.

El señor PRESIDENTE: ¿Conjuntamente entre sí?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Si puede ser, conjuntamente los artículos 7.º, 8.º y 10, y por otro lado, los artículos 6.º, 9.º y 11, por nuestra parte al menos.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. ¿Ninguna otra petición? *(Pausa.)*

Vamos a votar los artículos 6.º, 9.º y 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 241; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 6.º, 9.º y 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A continuación votamos los artículos 7.º, 8.º y 10.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 238; en contra, nueve; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 7.º, 8.º y 10, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a hacer un último debate sobre el resto de las enmiendas al Título III y Disposiciones transitorias y final primera. Resto del articulado

El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, creo que están debatidas o retiradas todas las enmiendas hasta el final:

El señor PRESIDENTE: ¿Está retirada la enmienda número 65?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Está debatida.

El señor PRESIDENTE: ¿Igualmente la número 52, del Grupo Vasco?

El señor OLARTE LASA: Queda decaída al ser rechazada la enmienda número 42.

El señor PRESIDENTE: Decaída. ¿La número 69 está igualmente debatida? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 12 y las disposiciones adicionales primera y segunda, que no tienen enmiendas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 241; en contra, dos; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 12 y las disposiciones adicionales primera y segunda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 11; en contra, 174; abstenciones, 72.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar ahora la disposición transitoria. ¿Se puede votar también la derogatoria? *(Asentimiento.)* Votamos las dos conjuntamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 241; en contra, seis; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones transitoria y derogatoria.

Vamos a votar la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a la disposición final primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 16; en contra, 170; abstenciones, 72.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a la disposición final primera.

Vamos a votar las disposiciones finales primera, segunda y tercera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 246; en contra, cuatro; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones finales primera, segunda y tercera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. En el texto se situará la disposición derogatoria al final.

El Grupo Socialista, señores portavoces, ha indicado una serie de correcciones técnicas que, a su juicio, se deben producir. En unos supuestos esas correcciones técnicas son claramente de errores de transcripción de los diversos pasos parlamentarios. Por ejemplo, en el artículo 1.º, última línea, debe decir: «coeficiente de caja», en singular, en vez de «coeficiente de cajas», en plural. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

En el artículo 5.º, 2, penúltima línea, debe decir «no podrá exceder», en vez de «no podrán exceder». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)* Perdón, me indican que en el artículo 5.º, 2, penúltima línea, no hay error, porque el

sujeto son los porcentajes. Consiguientemente, donde dice «no podrán exceder», debe quedar así, sin cambiar nada.

El resto de las sugerencias de correcciones técnicas se refieren a una serie de artículos y el error venía ya en el proyecto. Por consiguiente, tengo que someterlas a la consideración de SS. SS. por si están de acuerdo en este tema.

El texto del artículo 6.º, cuarta línea, ya desde el proyecto de ley dice: «deberán mantener un volumen de recursos propios suficientes», y se sugiere que diga: «un volumen suficiente de recursos propios». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

En el artículo 7.º, c), quinta línea dice: «valor contable a esos activos», y debe decir: «valor contable de esos activos». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

En el artículo 11, línea cuarta, donde dice: «artículo 7.º, letra a)» —así venía en el proyecto—, debe decir: «artículo 7.º, letra e)». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

En la disposición derogatoria, donde dice: «Decreto de 14 de marzo de 1983, debe decir: «Decreto de 14 de marzo de 1933». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

En la línea novena, donde dice: «Artículo 4.º, uno», debe decir «artículos 3.º, 4.º y 5.º». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Y, por fin, en la línea quinta, en vez de «Real Decreto 2870/78, de 3 de noviembre», debe decir «Real Decreto 2860/78, de 3 de noviembre». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)* *(El señor Schwartz Girón pide la palabra.)* Tiene la palabra, señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el Grupo Popular solicita explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Perdón, es que tenemos que votar la exposición de motivos.

Queda la enmienda 53, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a la exposición de motivos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 21; en contra, 174; abstenciones, 64; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 53, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar la exposición de motivos, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 238; en contra, cinco; abstenciones, 15; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ahora sí, señor Schwartz, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SCHWARTZ GIRON: Durante algún momento, señoras y señores Diputados, temí que esta cuestión fuese la última a tratar en la presente sesión, pero veo que después de coeficientes bancarios vamos a hablar de instrumentos musicales, que es tema más acorde con el ambiente festivo que precede a las Navidades y que ya embarga a esta Cámara. Por eso voy a poder explicar el voto del Grupo Popular con la seriedad que requiere la importancia del tema.

El Grupo Popular, por alguna cuestión burocrática, no pudo presentar a tiempo las enmiendas que este proyecto merecía, y por ello nosotros hemos dirigido nuestro voto en ese sentido y ahora hacemos nuestra explicación del mismo, para aclarar a la Cámara y a la opinión pública aquello en lo que estamos de acuerdo y aquello que nos parece equivocado en este proyecto de ley.

El proyecto tiene partes aceptables y otras que van claramente en contra del programa de liberalización del sistema financiero que esta Cámara había intentado poner en obra en otros momentos y que incluso el Gobierno socialista ha dicho tener entre sus intenciones políticas.

La segunda parte de la ley asegura conceptos y fomenta la prestación de información fidedigna, por tanto, forma parte de las actividades legítimas del Estado, y es la parte de la ley, es decir, los Títulos II y III, a la que nosotros hemos votado afirmativamente, ya que nos parece aceptable en su conjunto. Hay una definición de lo que son recursos propios y una exclusión de determinados pasivos que hacía falta realizar; hay una determinación de la manera de consolidar balances en las entidades financieras; también una limitación del máximo de activos reales como porcentaje de los recursos propios que puedan tener u obtener estas entidades financieras, y asimismo hay unas normas de publicación de balances y cuentas de resultados consolidadas, que hacía falta definir a la vista de incidentes pasados en la crisis bancaria.

Si algo hemos aprendido del incidente de RUMASA es que, aparte lo que opinemos sobre la manera de actuar del Gobierno socialista respecto de la propiedad privada, hace falta, sin duda alguna, que haya información consolidada respecto de las grandes casas financieras que, por el instrumento de las participaciones, podrían hurtar información que es necesaria para los inversores y para el público en general.

Sin embargo, el Título I de este proyecto de ley (Título I al que hemos votado el Grupo Popular negativamente), contiene algunos elementos rechazables, que ahora quiero pasar a criticar. El Título I tiene elementos de centralismo y de intervencionismo que dificultan aquella liberalización y descentralización del sistema financiero, que pretendemos conseguir en el Grupo Popular, y que cuando llegue el momento esperamos poder obtener de la auencia de esta Cámara.

El artículo 3.º empieza de forma suficientemente inocente, puesto que habla de que habrá unos activos de los intermediarios financieros en que habrán de materializarse las obligaciones de invertir; unos activos que consistirán en financiaciones al sector público en fomento de la exportación, la inversión o el empleo, la protección de

los sectores retrasados o la reestructuración de la economía. El artículo 3.º, pues, nos dice que los instrumentos del sector público español en que habrán de materializarse las obligaciones de invertir de los intermediarios financieros, serán aquellos que vayan en fomento de la exportación, la inversión o el empleo, etcétera, y otras finalidades de lo más loables.

No obstante, cuando llega el momento —en el artículo 5.º.2— de decir en qué se van a convertir de hecho esos títulos públicos que la banca y otros intermediarios financieros deben comprar para materializar sus obligaciones, nos damos cuenta de que hay títulos como la deuda a corto y medio plazo emitida por el Tesoro del Estado, y aquí está el gato encerrado. No se trata tanto de dirigir las inversiones de los intermediarios financieros a los puntos a los que hay que dirigirlos, sino de financiar el déficit. Y nos lo dice así el Gobernador del Banco de España recientemente en unas declaraciones en las que aparecían las siguientes palabras: Los fondos cautivos de la banca deben ser estrictamente los necesarios para financiar el déficit público, y los coeficientes situarse en las mínimas cotas posibles. Y decía el titular del periódico: «Rubio apuesta por la inversión privada.» Aquí está lo que persiguen los artículos 3.º y 5.º de este proyecto de ley: facilitar la financiación del déficit y no mejorar la financiación de determinados sectores que socialmente lo necesiten.

Otro punto en el que nosotros discrepamos gravemente es el porcentaje fijado para la obligación de invertir, a la que se refiere la presente ley. El porcentaje es nada menos que del 35 por ciento. Si a eso añadimos el 20 por ciento de activo que los intermediarios tienen que retener por motivos de liquidez, nos encontramos con un porcentaje del 55 por ciento de fondos cautivos en los intermediarios financieros.

Esta dirección que toma el Gobierno de hacer crecer este porcentaje, tiempo tras tiempo, momento tras momento, en el sentido opuesto al que nosotros preferiríamos, que es el de liberar el sistema financiero, es algo que nosotros criticamos y rechazamos.

Por fin, el tercer aspecto que nosotros consideramos rechazable de este proyecto de ley, es el de dar tantísimos poderes discrecionales al Gobierno y al Banco de España. Sus señorías socialistas —ya lo sé y lo han dicho muchas veces— están empezando a apreciar los atractivos del sistema capitalista, y, sin embargo, no entienden en qué consiste el sistema de la libertad económica, por mucho que hayan pretendido descafeinar su socialismo en su último Congreso.

La entrega de poderes residuales que el Gobierno o el Banco de España puede emplear a su arbitrio, según las circunstancias, es precisamente el modo de organización de la vida económica contrario a lo que exige un sistema de libertad económica. Nos repiten siempre que tiene que haber discrecionalidad del Gobierno; al contrario, en la mayor parte de las cuestiones tiene que haber reglas para que el Gobierno no pueda actuar discrecional y cambiantemente, según aprecie las circunstancias políticas del momento.

En un sistema de libertades el poder no tiene por qué ser una espada de Damocles siempre pendiente de los ciudadanos, sino que tiene que ser algo calculable y reglado. Precisamente que el poder no sea caprichoso, sino que sea reglado, es uno de los principales elementos de la organización política que nosotros defendemos y, por esta razón, por el hecho de que se rige demasiado estrictamente a la banca al limitar los fondos disponibles al 45 por ciento, y por razón de que este proyecto de ley únicamente persigue facilitar la financiación del déficit público, nosotros hemos votado contra el Título I de la ley.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Schwartz. *(El señor Larroque Allende pide la palabra.)*

Señor Larroque, si es para explicación de voto, le doy la palabra; si lo que pretende es abrir un debate con el señor Schwartz, no se la doy.

El señor LARROQUE ALLENDE: Es para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista ha votado favorablemente este proyecto de ley porque entiende que es obligación del Gobierno intervenir en la conformación de la vida económica del país; que es obligación del Gobierno promover la organización de la estructura organizativa del país; que es obligación del Gobierno financiar la reconversión industrial, que es obligación del Gobierno fomentar la inversión creadora de empleo, y para eso precisamente se genera en la ley este coeficiente del 35 por ciento como obligación de inversión, que responde precisamente a la cobertura política y económica de estos objetivos.

No hay otro sistema para que, en cantidad de dinero, en precio y en plazo, estos objetivos políticos sean cubiertos adecuadamente por el Gobierno. Quien está contra este intervencionismo está, en definitiva, a favor de que la vivienda, la reconversión o el empleo no tengan los medios suficientes para que pueda recuperarse precisamente ese nivel actual. Por eso precisamente es intervencionista esta ley, porque está en la entraña de la eficacia política ser intervencionista respecto del sistema financiero. Intervención que, por otra parte, se solicita con frecuencia desde otros puntos de vista cuando las cosas van mal. Precisamente en este caso queremos que ese intervencionismo funcione en la dirección de crear instrumentos que potencien la inversión y el empleo, y la banca privada tiene que jugar en esto un papel importante para fomentar objetivos de responsabilidad social. Por tanto, entendemos que ese 35 por ciento de intervención obligatoria crea unas condiciones positivas para que funcione adecuadamente la filosofía de la recuperación económica del país.

Evidentemente, los coeficientes no son el mejor instrumento, hay otros. Está la masa de dinero, está el juego de los tipos de interés a la baja, pero fundamentalmente en este momento está la capacidad de dirigir, mediante el coeficiente de inversión obligatorio, una parte del crédito público y del crédito privado hacia la recuperación de la economía. Esto es absolutamente importante.

Por último, señores Diputados, quisiera decir que el mecanismo de asignación de recursos de la mano invisible de Adam Smith es bueno. Pero Adam Smith hablaba de la mano invisible, no hablaba de la mano taumatúrgica o milagrera, como algunos pretenden. Muchas gracias, señorías.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DE ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE CUENTAS Y CONSEJO DE ESTADO

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado dentro de un minuto. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que supone, asimismo, una modificación del título de la ley, que se denomina, no como ha dicho antes la Presidencia, sino exactamente así: proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, componentes del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.

Comienza la votación de totalidad de las enmiendas. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 249; en contra, dos; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas, en votación de totalidad, las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, componentes del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado, que queda así definitivamente aprobado.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):

— DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA SOBRE LA PROPOSICION DE LEY RELATIVA A SUPRESION DEL IMPUESTO DE LUJO PARA INSTRUMENTOS MUSICALES

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate, en su caso, y votación de la proposición de ley relativa a supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales. ¿Hay algún señor Diputado que desee intervenir? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Perdón, señor Presidente, solicitaré la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación, pero antes quisiera indicarles a SS. SS. que tenemos conocimiento de que el debate de los Presupuestos Generales del Estado en el Senado va a terminar en el día de hoy o en el de mañana, de tal manera que, consultados los portavoces, la Presidencia ha decidido adelantar el Pleno al día 27 para facilitar a SS. SS. su presencia el día 31 en sus casas. *(Risas.)* Será, por tanto, el día 27 a las 12 de la mañana. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Es posible, señor Presidente, que esa loable intención de la Presidencia, al modificar la fecha, no resulte tan eficaz como pretendía, toda vez que normalmente los billetes ya han sido sacados para la fecha en que estaba previsto, desde hace dos semanas, que se celebrase ese Pleno.

El señor PRESIDENTE: Lamento que el Grupo Socialista no me haya hecho esa observación cuando se le ha consultado y ha dado su conformidad.

Vamos a suspender cinco minutos para que se reúna la Junta de Portavoces.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señorías, la Junta de Portavoces, con la misma unanimidad que antes, ha aconsejado al Presidente que se cambie de criterio y que se vuelva al día 28, como parece que era la opinión mayoritaria de SS. SS. Por consiguiente, se mantendrá —y lo digo para tranquilidad de algunos que estaban especialmente excitados con el tema *(Risas.)*— la fecha del día 28 a las 11 de la mañana, como habíamos quedado.

Volvemos al tema los instrumentos musicales. Vamos a proceder a la votación de la proposición de ley relativa a la supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 258; en contra, uno; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de ley relativa a supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales.

¿Hay alguna petición de palabra para explicación de voto? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Fayos, por tiempo de cinco minutos.

El señor FAYOS DIAZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con mucha brevedad, como requiere el momento, ya que supongo que SS. SS. estarán deseosos de acudir a sus respectivas casas ante la proximidad de las fiestas, simplemente quiero manifestar que el Grupo Popular ha apoyado esta proposición, como corresponde a unos profesionales de la música a los que afecta directamente, lamentando que la misma no recogiese en su integridad una proposición del Grupo Popular, ya formulada en su día, por ser más ambiciosa en sus planteamientos, así como que se haya reducido simplemente a los aparatos reproductores de sonido y no a los de imagen, como se pedía en principio en la proposición de ley.

Nuestra preocupación estaba en la aplicación o el desarrollo de esta exención. Creemos que esto se ha resuelto perfectamente con la enmienda presentada por el Grupo Socialista, porque no regular de alguna forma esta exención podría ser, en definitiva, peligroso, dada la arbitrariedad que podría conllevar su aplicación sin algunas limitaciones. Reglamentariamente se establecerá la forma de hacer uso de esta exención que concede la propia ley y no el reglamento, aunque este sí concede la forma de realizarse. Esta era la única preocupación que al Grupo Popular le planteaba esta proposición de ley.

Quiero recalcar que creemos que estas iniciativas deben prosperar en la Cámara con mayor frecuencia y lamentar que la que en su día planteó el Grupo Popular no tuviese buen fin, ya que entendemos que se debía haber llevado esta exención no sólo a los profesionales de la música sino a otra serie de instituciones benéficas donde la utilización de estos aparatos tienen un fin, como es la asistencia a personas de la tercera edad, disminuidos psíquica o físicamente, etcétera. Por tanto, no se debe considerar como un auténtico lujo, pese a que así aparezca reflejado en los textos fiscales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor PADRON DELGADO: Muchas gracias.

La proposición que se acaba de aprobar, corregida por la modificación que introduce la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista al artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Real Decreto-ley 875/1981, de 23 de marzo, modifica la exención con un nuevo apartado, el apartado d), que dice

que ahora no tendrán que tributar por el lujo los aparatos de reproducción sonora, adquiridos por profesionales de la música, que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, previo reconocimiento de la exención en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

El Grupo Socialista ha votado afirmativamente esta enmienda transaccional, presentada en Comisión y ahora en Pleno, por considerar bastante favorable esta versión modificada, ya que existía un agravio comparativo hacia estos profesionales. Existía exención para los taxistas y para otros profesionales relacionados con la fotografía, según la exención establecida por el Real Decreto-ley a que he hecho referencia. Sin embargo, los profesionales de la música, aunque podían acogerse a una norma del Impuesto General sobre la Renta, que establece que aquellos elementos que contribuyan a la obtención de la renta podían desgravarse, el caso es que tenían que tributar en el momento de la adquisición de esos aparatos.

Con esta norma que hemos modificado hacemos más progresivos el Impuesto sobre el Lujo aunque nosotros, los socialistas, pensamos que existen en este impuesto determinados artículos que es difícil considerar de lujo. Ya lo hemos expresado y esperamos que en su momento, cuando venga la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido que tendrá que debatir esta Cámara el próximo año, se establezcan las gradaciones, tipos y exenciones adecua-

das, puesto que actualmente la tributación sobre el lujo tiene algunas lagunas, algunos defectos y es difícil considerar que algunos artículos puedan ser de lujo; prueba de ello es la norma que ahora estamos aprobando, que viene a establecer una exención justa y adecuada.

Agradezco la iniciativa que en su momento tuvieron los Diputados comunistas del Grupo Mixto, que fueron quienes presentaron la proposición no de ley ahora modificada, y deseo felicitarlos porque haya tenido la votación favorable en todos los grupos de la Cámara. Y para despedirme, termino con el deseo de que todos los grupos de estas fiestas toquen gaitas y vengamos afinados para las próximas sesiones. *(Risas. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Señorías, en nombre propio y en el de toda la Mesa, les agradezco su colaboración durante este período de sesiones, así como también aprovecho para agradecerse a todo el personal de la Casa, que ha trabajado de manera importante para que el trabajo se pudiera desarrollar. Les deseo a SS. SS. y a sus familias toda suerte de venturas y felicidades en estas fiestas y en el próximo año, y también se lo deseo, a través suyo, a todo el pueblo español que ustedes representan.

Se levanta la sesión hasta el próximo día 28.

Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961